

Ministerio de Obras Públicas**APRUEBA CONVENIO AD REFERENDUM N° 3 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "CONCESIÓN VARIANTE VESPUICIO - EL SALTO - KENNEDY"**

Núm. 390.- Santiago, 10 de noviembre de 2010.- Vistos:

- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El decreto supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular su artículo 19°.
- El decreto supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, en especial su artículo 69°.
- El decreto supremo MOP N° 1129, de fecha 26 de noviembre de 2004 que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy".
- La resolución DGOP MOP N° 2304, de fecha 27 de junio de 2008.
- El decreto supremo MOP N° 514, de fecha 29 de julio de 2008.
- La resolución N° 1600 de 2008, de la Contratoría General de la República, que fijó Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razon.

Considerando:

- Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez.
- Que mediante resolución DGOP (exenta) N° 2304, de fecha 27 de junio de 2008, y decreto supremo MOP N° 514, de fecha 29 de julio de 2008, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy", en el sentido que, desde la fecha de autorización de la Puesta en Servicio Provisionaria de la Totalidad de la Obra, se implementaría un plan de operación que consideraba las etapas, restricciones de funcionamiento y limitaciones horarias allí definidas.
- Que las modificaciones de las características de las obras y servicios del contrato de concesión dispuestas mediante resolución DGOP (exenta) N° 2304, de fecha 27 de junio de 2008, y decreto supremo MOP N° 514, de fecha 29 de julio de 2008, ocasionaron que, durante el periodo de operación parcial y por etapas, la Sociedad Concesionaria percibiera menores ingresos de explotación, así como también que incurriera en menores costos y gastos de operación, todo lo cual, de conformidad con las disposiciones legales citadas, obliga al MOP a compensarla acordando con ella las indemnizaciones necesarias para reestablecer el equilibrio económico y financiero del contrato, de manera de no comprometer su buen desarrollo y término. Para tal efecto, las partes han suscrito el Convenio Ad Referendum N° 3, de fecha 30 de septiembre de 2010.
- Que, en virtud de lo señalado precedentemente, y a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que aprueba el Convenio Ad Referendum N° 3, de fecha 30 de septiembre de 2010.

Decreto:

1. Apruébase el Convenio Ad-Referendum N° 3, de fecha 30 de septiembre de 2010, celebrado entre la Dirección General de Obras Públicas, representada por su

Director General, Sr. Jorge Alé Yarad, y "Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A.", debidamente representada por don Antonino Castellucci, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO AD-REFERENDUM N° 3 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "CONCESIÓN VARIANTE VESPUICIO - EL SALTO - KENNEDY"

En Santiago de Chile, a 30 días del mes de septiembre de 2010, entre la Dirección General de Obras Públicas, representada por su Director General, Sr. Jorge Alé Yarad, ambos domiciliados para estos efectos en calle Morandé N° 59, tercer piso, comuna y ciudad de Santiago, y "Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A.", sociedad concesionaria de la obra pública fiscal denominada "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy", RUT N° 99.588.750-9, en adelante la "Sociedad Concesionaria", representada por su Gerente General, don Antonino Castellucci, Cédula de Identidad para Extranjeros N° 14.746.924-1, de profesión Contador Auditor, ambos domiciliados para estos efectos en Calle La Herradura N° 2750, Comuna de Providencia, de la ciudad de Santiago, en adelante ambas partes denominadas conjuntamente como "Las Partes" se ha pactado el siguiente Convenio Ad - Referendum que consta de las cláusulas que a continuación se expresan.

PRIMERO: ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL CONVENIO AD - REFERENDUM

- 1.1 "Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A." es titular del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy", adjudicado por decreto supremo MOP N° 1129, de fecha 26 de noviembre de 2004, publicado en Diario Oficial N° 38.092 de fecha 21 de febrero de 2005.
- 1.2 Los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, en adelante el "MOP", desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez. El artículo 69° N° 4 del Reglamento agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las características de las obras y servicios contratados desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- 1.3 Mediante resolución DGOP (exenta) N° 2304, de fecha 27 de junio de 2008, y decreto supremo MOP N° 514, de fecha 29 de julio de 2008, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy", en el sentido que, desde la fecha de autorización de la Puesta en Servicio Provisionaria de la Totalidad de la Obra, se implementaría un plan de operación que consideraba las etapas, restricciones de funcionamiento y limitaciones horarias allí definidas (en adelante "operación parcial y por etapas"). Dichas modificaciones ocasionaron que, durante el periodo de operación parcial y por etapas, la Sociedad Concesionaria percibiera menores ingresos de explotación, así como también que incurriera en menores costos y gastos de operación, todo lo cual, de conformidad con las disposiciones legales citadas, obliga al MOP a compensar a la Sociedad Concesionaria, acordando con ella las indemnizaciones necesarias para restablecer el equilibrio económico y financiero del contrato, de manera de no comprometer su buen desarrollo y término.

Mediante Oficio Ord. N° 0864/10, de fecha 28 de septiembre de 2010, el Inspector Fiscal informó que por resolución DGOP (exenta) N° 2429, de fecha 3 de julio de 2008, se autorizó la Puesta en Servicio Provisionaria de la obra pública fiscal denominada "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy", a partir de las 21.00 horas del día 4 de julio de 2008, y que a las 24.00 horas del día 6 de marzo de 2009 finalizó la operación parcial y por etapas de la totalidad de la obra. A consecuencia de ello, a partir de las 00.00 horas del día 7 de marzo de 2009, la obra pública fiscal denominada "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy" comenzó a funcionar sin las restricciones impuestas por la resolución DGOP (E) N° 2304 y el decreto supremo MOP N° 514 (en adelante, "operación sin restricciones").

1.4 La Sociedad Concesionaria, compartiendo los fundamentos enunciados, ha convenido con el Ministerio de Obras Públicas las cláusulas que en el presente Convenio se indican.

1.5 Forman parte integrante del presente Convenio Ad - Referéndum los siguientes anexos, que se adjuntan a éste:

- Anexo N° 1: Copia de Documentos.
 - Ítem 1: Copia de decreto supremo MOP N° 514, de fecha 29 de julio de 2008.
 - Ítem 2: Copia de Oficio Ord. N° 0864/10, de fecha 28 de septiembre de 2010, del Inspector Fiscal.
- Anexo N° 2: Ejemplos numéricos de la Compensación por Pérdidas de Ingresos de la Sociedad Concesionaria.
 - Ítem 1: Ejemplo de la aplicación del procedimiento estipulado en el numeral 2.1 del presente Convenio.
 - Ítem 2: Ejemplos de la aplicación del procedimiento estipulado en el numeral 2.2 y 2.4 del presente Convenio.
 - Ítem 3: Ejemplo de la aplicación del procedimiento estipulado en el numeral 2.5 del presente Convenio.
- Anexo N° 3: Modelo de resolución DGOP por Valores Devengados.

SEGUNDO: ACUERDO DE INDEMNIZACIONES PARA COMPENSAR A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA.

Para compensar a la Sociedad Concesionaria por las pérdidas de ingresos derivadas de la operación parcial y por etapas de la obra pública fiscal denominada "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy", de conformidad a lo dispuesto mediante resolución DGOP (E) N° 2304 y decreto supremo MOP N° 514, el Ministerio de Obras Públicas acuerda con Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A. la indemnización que se detalla en la presente cláusula, como pago único y total por ese concepto.

2.1 La operación parcial y por etapas de los túneles de la obra pública fiscal denominada "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy", tuvo como consecuencia que la Sociedad Concesionaria viera reducidos tanto sus ingresos, como los costos y gastos asociados a la administración de la explotación, operación del sistema de gestión de tráfico, y a la operación del sistema de cobro, los que el MOP compensará basado en la metodología que se describe en la presente cláusula segunda.

Para determinar las compensaciones que le corresponden a la Sociedad Concesionaria y las reducciones a dichas compensaciones derivadas de los menores costos detallados en el párrafo inmediatamente precedente, se seguirá el siguiente procedimiento:

- i) Registrar los ingresos mensuales del contrato de concesión provenientes del cobro de peaje, incluyendo todos los derechos de cobro de la Sociedad Concesionaria que emanan del Contrato de Concesión respecto de dicho concepto de cobro. A dichos ingresos se les descontará un 3,2% por concepto de incoobrabilidad. Los ingresos así determinados, para efectos del presente Convenio, se denominarán ingresos recaudados y se registrarán en dos periodos, el primero, a partir del 4 de julio de 2008 (fecha de inicio de la operación parcial y por etapas) y hasta el 6 de marzo de 2009 (fecha de inicio de la operación sin restricciones), ambas fechas inclusive, y el segundo, a partir del 7 de marzo de 2009 y hasta el 30 de septiembre de 2011 (periodo determinado por Las Partes para definir las curvas referidas en el acápite ii) siguiente).

Asimismo, y para los mismos periodos descritos en el párrafo precedente, se registrarán los costos y gastos mensuales de administración de la explotación, de la operación del sistema de gestión de tráfico y de la operación del sistema de cobro.

- ii) Los ingresos recaudados mensuales, registrados a partir del 1 de abril de 2009 y hasta el 30 de septiembre de 2011, según lo señalado en el primer párrafo del acápite i) precedente, generarán una curva que reflejará la tendencia de crecimiento propia de estos ingresos. Esta tendencia incorporará los siguientes efectos:

- Reajuste anual de las tarifas en 3,5% a partir del año posterior a la apertura parcial de la concesión.
- Reajuste anual según variación del IPC, de acuerdo al artículo 1.14.5 de las Bases de Licitación.
- Aplicación de tarifas base, punta y/o saturación.

En forma análoga, los costos y gastos mensuales, registrados a partir del 1 de abril de 2009 y hasta septiembre de 2011, según lo señalado en el segundo párrafo del acápite i) precedente, generarán una curva que reflejará la tendencia propia de estos costos.

- iii) A partir de la curva de ingresos recaudados señalada en el primer párrafo del acápite ii) anterior, se ajustará una curva tendencial con el método de los mínimos cuadrados ordinarios.

En forma análoga, a partir de la curva de costos y gastos señalada en el segundo párrafo del acápite ii) anterior, se ajustará una curva tendencial con el método de los mínimos cuadrados ordinarios.

- iv) Utilizando la curva tendencial de crecimiento de los ingresos recaudados, éstos se extrapolarán (hacia atrás) para determinar los ingresos mensuales que hubieran sido efectivamente recaudados por la Sociedad Concesionaria si la operación de la obra hubiera sido sin restricciones. La diferencia entre los ingresos extrapolados para el periodo comprendido entre el 4 de julio de 2008 y el 6 de marzo de 2009, ambas fechas inclusive, y aquellos registrados durante dicho periodo, determinarán los ingresos que no fueron percibidos por la Sociedad Concesionaria por efecto de la operación parcial y por etapas de la obra.

De manera análoga, utilizando la curva tendencial de crecimiento de los costos y gastos, se extrapolarán (hacia atrás) dichos costos, para determinar los costos y gastos en que hubiera incurrido la Sociedad Concesionaria si la operación de la obra hubiera sido sin restricciones. La diferencia entre los costos y gastos extrapolados para el periodo comprendido entre julio de 2008 y marzo de 2009 y aquellos registrados durante dicho periodo, determinarán los costos y gastos en que no incurrió la Sociedad Concesionaria por efecto de la operación parcial y por etapas de la obra.

- v) La compensación total por pérdida de ingresos será la resultante de la diferencia mensual entre los ingresos no percibidos y los costos y gastos no incurridos por la Sociedad Concesionaria, determinados en la forma descrita en el presente numeral 2.1.

- vi) Las condiciones de borde que se producirán al aplicar este procedimiento, se resolverán como sigue:

- Los ingresos y costos extrapolados, según lo especificado en el acápite iv) precedente, para el mes de julio de 2008, se multiplicarán por la fracción 27/31. Por tanto, la diferencia entre los ingresos extrapolados para el mes de julio de 2008, debidamente corregidos según lo señalado en este párrafo, y los registrados durante dicho mes, determinarán los ingresos que no fueron percibidos por efecto de la operación parcial y por etapas de la obra durante el mes de julio de 2008. De forma análoga, la diferencia entre los costos y gastos extrapolados para el mes de julio de 2008, debidamente corregidos según lo señalado en este párrafo, y los registrados durante dicho mes, determinarán los costos y gastos que no fueron incurridos por efecto de la operación parcial y por etapas de la obra durante el mes de julio de 2008.

- Los ingresos y costos extrapolados, según lo especificado en el acápite iv) precedente, para el mes de marzo de 2009, se multiplicarán por la fracción 6/31. Por tanto, la diferencia entre los ingresos extrapolados para el mes de marzo de 2009, debidamente corregidos según lo señalado en este párrafo, y los registrados durante los primeros 6 días de dicho mes, determinarán los ingresos que no fueron percibidos por efecto de la operación parcial de la obra durante el mes de marzo de 2009. De forma análoga, la diferencia entre los costos y gastos extrapolados para el mes de marzo de 2009, debidamente corregidos según lo señalado en este párrafo, y los registrados durante los primeros 6 días de dicho mes, determinarán los costos y gastos que no fueron incurridos por efecto de la operación parcial y por etapas de la obra durante el mes de marzo de 2009.

- vii) Adicionalmente, el Peritaje que se señala en el numeral 2.2 siguiente, deberá evaluar la existencia y duración de un eventual efecto Ramp-Up, tanto en los meses iniciales de operación parcial y por etapas de los

túneles, como en los primeros meses de operación sin restricciones de la obra pública fiscal, debiendo el Peritaje determinar el impacto económico de dicho efecto en las pérdidas de ingresos de la Sociedad Concesionaria, el que será negativo, disminuyendo la compensación por pérdida de ingresos, en los meses iniciales de operación parcial y por etapas de los túneles, y positivo, aumentando la compensación por pérdida de ingresos, en los primeros meses de operación sin restricciones de la obra pública fiscal. Se entenderá por efecto "Ramp-Up", el periodo de tiempo que toma alcanzar la curva tendencial de crecimiento de los ingresos, una vez que la obra ha sido puesta en operación. En el marco de este Convenio, se distinguen dos periodos de "Ramp-Up", el primero de ellos denominado de operación parcial y por etapas y que podría abarcar entre el 4 de julio de 2008 y el 6 de marzo de 2009 (ambas fechas inclusive) y el segundo, de operación sin restricciones, que podría abarcar entre el 7 de marzo de 2009 y el 30 de septiembre de 2009 (ambas fechas inclusive). No obstante, se deja constancia que, en ninguno de los casos, dicho efecto podrá superar los 6 meses.

- 2.2 Todo el procedimiento de cálculo estipulado en el numeral 2.1 será analizado, verificado y calculado por un Peritaje que efectuará una empresa de auditoría externa entre los meses de septiembre de 2011 y marzo de 2012. En virtud de ello, Las Partes deberán facilitar el trabajo del perito y colaborar para la más pronta y correcta elaboración de este peritaje, para lo cual la Sociedad Concesionaria establecerá cláusulas contractuales que obliguen a eventuales subcontratistas a entregar los antecedentes que permitan la ejecución cabal del mismo. La empresa que efectúe el peritaje deberá basarse en lo establecido en el numeral 2.1 anterior y a lo expresamente regulado en el presente Convenio Ad-Referéndum N° 3.

Las pérdidas de ingresos, netas de costos y gastos de operación no incurridos, derivadas de la operación parcial y por etapas de la obra pública fiscal denominada "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy", que determine mensualmente el citado Peritaje, serán actualizadas al último día hábil del mes de junio de 2012, considerando para ello la tasa real mensual que resulte de aplicar el mecanismo dispuesto en el numeral 2.5 del presente Convenio.

El peritaje será contratado por la Sociedad Concesionaria con la aprobación del MOP, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- La Sociedad Concesionaria presentará una lista con 5 empresas especializadas en auditoría de reconocido prestigio, inscritas en la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS).
- El MOP aprobará la lista definitiva de empresas que participarán en un proceso de licitación privada, cuya adjudicación será acordada por el MOP y la Sociedad Concesionaria.
- La adjudicación de la propuesta deberá contar con la aprobación del Inspector Fiscal.
- El costo total del peritaje será pagado por la Sociedad Concesionaria, sin perjuicio del mecanismo de reintegro del 50% del mismo que se contempla en el párrafo final del presente numeral 2.2.

El Inspector Fiscal integrará la contraparte de la empresa que realice el peritaje y podrá solicitar información sobre su desarrollo en cualquier momento.

Una vez recibido y aprobado el informe único y final por ambas partes, el que deba entregar el perito, a más tardar, el último día hábil del mes de marzo del año 2012, el 50% del valor del costo del peritaje será reconocido por el MOP, el que será actualizado, desde el último día del mes de dicha aprobación hasta el último día hábil del mes de junio del año 2012, considerando para ello la tasa real mensual que resulte de aplicar el mecanismo dispuesto en el numeral 2.5 del presente Convenio.

- 2.3 Para compensar a la Sociedad Concesionaria por las pérdidas de ingresos, netas de costos y gastos de operación no incurridos, derivadas de la operación parcial y por etapas de la obra pública fiscal denominada "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy", el MOP pagará, preliminarmente, a la Sociedad Concesionaria, la suma total de UF 85.000, de la siguiente forma:

- 2.3.1 Una vez publicado en el Diario Oficial el decreto supremo que apruebe el presente Convenio y dentro del plazo que vence el 31 de diciembre

de 2010, el MOP podrá efectuar un pago único por un monto máximo de UF 85.000. Dentro del plazo de 10 días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del decreto supremo que apruebe el presente Convenio, el Inspector Fiscal deberá notificar a la Sociedad Concesionaria si el MOP ejercerá o no dicha opción, mediante anotación en el Libro de Explotación, indicando el monto que el MOP pagará en el año 2010 y su fecha de pago, así como también los montos que pagará el MOP en las fechas correspondientes a las cuotas 1 y 2 que se especifican en la Tabla N° 1 del numeral 2.3.2 siguiente. En el evento que el MOP optase por efectuar un pago en el año 2010, los montos correspondientes a las cuotas 1 y 2 se adecuarán de modo que la suma del pago efectuado en el año 2010 más el monto correspondientes a la cuota 1 y, eventualmente y si fuese necesario, más el monto correspondiente a la cuota 2, sea de UF 85.000. En el evento que el MOP no efectúe un pago en el año 2010, los montos correspondientes a las cuotas 1 y 2 ya señaladas, serán de UF 45.000 y UF 40.000 respectivamente.

- 2.3.2 Dentro de los plazos que se señalan en la Tabla N° 1 siguiente, el MOP pagará hasta dos cuotas como se especifica a continuación:

Tabla N° 1

Fecha Máxima de pago de las Cuotas	Monto Máximo a pagar por Cuota (UF)
Cuota 1: 31-Marzo-2011. Si la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio ocurre en una fecha posterior al 21 de marzo de 2011, la fecha máxima de pago de la Cuota 1 será de 60 días contados desde dicha publicación.	45.000
Cuota 2: 30-Marzo-2012.	40.000

Los pagos indicados en la Tabla N° 1 anterior serán reconocidos por el MOP, mediante la emisión de hasta dos Resoluciones del Director General de Obras Públicas (una por cada cuota que corresponda), de acuerdo al modelo de resolución contenido en el Anexo N° 3 del presente Convenio.

- 2.3.3 Dentro del plazo de 10 días contado desde la fecha de la notificación a que alude el numeral 2.3.1 precedente, el Director General de Obras Públicas emitirá hasta dos Resoluciones las que reconocerán los valores notificados para las cuotas 1 y 2 de la Tabla N° 1 anterior.

En cada resolución se deberá indicar, entre otros antecedentes, la fecha de pago y el monto adeudado, todo de conformidad al modelo de resolución contenido en el Anexo N° 3 del presente Convenio.

- 2.3.4 Una vez tramitadas las Resoluciones que corresponda, sólo un ejemplar de cada una deberá ser suscrita ante notario por el representante legal de la Sociedad Concesionaria y por el Inspector Fiscal, quedando ésta en poder de la primera. Una vez tramitada cada resolución, la obligación de pago en ella contenida tendrá el carácter de irrevocable e incondicional, lo que deberá consignarse expresamente en el texto de cada una de dichas Resoluciones.

De conformidad con lo estipulado en el inciso segundo del artículo 21° de la Ley de Concesiones, la Sociedad Concesionaria podrá, entre otras operaciones lícitas, ceder o preñar libremente cada uno de los pagos comprometidos por el Ministerio de Obras Públicas en cada una de las Resoluciones antes señaladas.

- 2.3.5 El MOP sólo pagará las cantidades que se señalan en la Tabla N° 1 del numeral 2.3.2 anterior, a quien presente las Resoluciones debidamente suscritas, sea éste la Sociedad Concesionaria o un tercero. En este último caso, el tercero deberá cumplir además con las siguientes condiciones:

- Haber cumplido con todos los requisitos y formalidades que, de conformidad con la legislación general aplicable, sean necesarios para efectuar el cobro y para que se verifique el pago.

- b) Acreditar al DGOP, como representante del Ministerio de Obras Públicas, con 20 días de antelación al día de vencimiento del plazo fijado para el pago, el cumplimiento de lo señalado en la letra a) anterior.

En el evento que el legítimo tenedor de cualquiera de las Resoluciones indicadas en el presente numeral sea un tercero, la Sociedad Concesionaria estará obligada a entregar a éste la factura correspondiente, a más tardar, 15 días antes de cada fecha de pago consignada en cada resolución. Lo anterior deberá ser consignado expresamente en el texto de cada una de dichas Resoluciones.

- 2.4 Considerando que los resultados de la aplicación del mecanismo estipulado en el numeral 2.1 del presente Convenio, que efectuará el Peritaje que se señala en el numeral 2.2 anterior, se conocerán en el mes de marzo del año 2012, las eventuales diferencias que se pudieren producir, tanto a favor del MOP, como en su contra, respecto de lo que pagará el MOP por este concepto según lo dispuesto en el numeral 2.3 del presente Convenio, serán saldadas el último día hábil del mes de junio del año 2012.

De esta manera, las cuotas señaladas en la Tabla N° 1 del numeral 2.3.2 y el eventual pago que dispone el numeral 2.3.1, ambos del presente Convenio Ad-Referendum N° 3, serán actualizados, desde la fecha cuando ocurra el pago correspondiente, hasta el último día hábil del mes de junio del año 2012, utilizando para ello la tasa real mensual que resulte de aplicar el mecanismo dispuesto en el numeral 2.5 del presente Convenio.

Así, los montos efectivamente pagados por el MOP y debidamente actualizados según lo señalado en el párrafo anterior, serán comparados con la pérdida total de ingresos, neta de costos y gastos de operación no incurridos, determinada por el Peritaje según lo señalado en los numerales 2.1 y 2.2 anteriores, más el 50% del valor del costo del peritaje reconocido por el MOP, ambos debidamente actualizados al último día hábil del mes de junio del año 2012, según lo señalado en el numeral 2.2 del presente Convenio.

Si la diferencia de aplicar lo dispuesto en el párrafo precedente resultare negativa, significará que los montos pagados por el MOP en virtud de lo dispuesto en el numeral 2.3 del presente Convenio, debidamente actualizados según lo señalado en el presente numeral, resultaron ser insuficientes para compensar las pérdidas de ingresos, netas de ahorro en costos y gastos de operación, determinadas por el Peritaje (incluido el 50% del costo del mismo), debidamente actualizadas según lo señalado en el presente numeral, y por lo tanto, el MOP deberá pagar a la Sociedad Concesionaria dicha diferencia, el último día hábil del mes de junio del año 2012.

Si, por el contrario, la diferencia fuere positiva, significará que los montos pagados por el MOP en virtud de lo dispuesto en el numeral 2.3 del presente Convenio, debidamente actualizados según lo señalado en el presente numeral, resultaron ser superiores a lo efectivamente determinado por el Peritaje, debidamente actualizado según lo señalado en el presente numeral, y por lo tanto, la Sociedad Concesionaria deberá pagar al MOP dicha diferencia, el último día hábil del mes de junio del año 2012.

Para una mejor comprensión de cómo se determinará el monto a pagar por el MOP o la Sociedad Concesionaria, según corresponda, de conformidad a lo dispuesto en el presente numeral 2.4, se han diseñado los ejemplos numéricos contenidos en el Anexo N° 2, el que se adjunta y forma parte del presente Convenio.

- 2.5 La tasa real mensual que se utilizará para los efectos del presente Convenio se determinará como un promedio ponderado entre las tasas reales mensuales asociadas a cada fecha de pago, que se fijan en la siguiente Tabla N° 2, considerando los montos efectivamente pagados por el MOP en cada fecha de pago.

Tabla N° 2

Fecha Máxima de Pago	Tasa Real Mensual asociada a cada Fecha de Pago
Opción de Pago o Prepago: 31-Diciembre-2010.	0,4376%
Cuota 1: 31-Marzo-2011. Si la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio ocurre en una fecha posterior al 21 de marzo de 2011, la fecha máxima de pago de la Cuota 1 será de 60 días contados desde dicha publicación.	0,4899%
Cuota 2: 30-Marzo-2012.	0,4899%

Así, la expresión para determinar la tasa real mensual que se utilizará para los efectos del presente Convenio, es la siguiente:

$$r_m = \frac{C_0}{(C_0 + C_1 + C_2)} * 0,4376\% + \frac{C_1}{(C_0 + C_1 + C_2)} * 0,4899\% + \frac{C_2}{(C_0 + C_1 + C_2)} * 0,4899\%$$

Donde:

r_m : Tasa real mensual que se utilizará para los efectos del presente Convenio.

C_0 : Monto efectivamente pagado por el MOP a la Sociedad Concesionaria, en Unidades de Fomento, en el año 2010, según lo dispuesto en el numeral 2.3.1 del presente Convenio.

C_1 : Monto efectivamente pagado por el MOP a la Sociedad Concesionaria o al legítimo tenedor de la resolución, en Unidades de Fomento, correspondiente a la cuota 1 de la Tabla N° 1 del numeral 2.3.2 del presente Convenio.

C_2 : Monto efectivamente pagado por el MOP a la Sociedad Concesionaria o al legítimo tenedor de la resolución, en Unidades de Fomento, correspondiente a la cuota 2 de la Tabla N° 1 del numeral 2.3.2 del presente Convenio.

Cuando los montos a actualizar correspondan a fracciones de mes, la tasa mensual a aplicar en dicho mes se transformará a tasa diaria, según el método compuesto sobre un año base de 365 días. La tasa así determinada, se aplicará sobre dicho monto entre la fecha inicial de la fracción de mes y el término del mes correspondiente y, de ahí en adelante, se aplicará la tasa mensual tal como se define al inicio de este numeral.

Para una mejor comprensión de cómo se determinará la tasa real mensual que se utilizará para los efectos del presente Convenio, de conformidad a lo dispuesto en el presente numeral 2.5, se han diseñado los ejemplos numéricos contenidos en el Anexo N° 2, el que se adjunta y forma parte del presente Convenio.

- 2.6 En caso de atraso, por parte del MOP o de la Sociedad Concesionaria, según corresponda, en el pago de los montos indicados en los numerales 2.3 y 2.4 anteriores, el Ministerio de Obras Públicas o la Sociedad Concesionaria, según corresponda, deberá pagar los intereses que devengue diariamente el respectivo monto a pagar, entre la fecha de pago indicada en los citados numerales y el día de pago efectivo de la obligación, considerando para ello un interés real diario de 0,0198%.

- 2.7 Una vez realizados cabalmente todos los pagos indicados en la presente cláusula, no existirán otros pagos entre el MOP y la Sociedad Concesionaria producto de las materias a que se refiere el presente Convenio.

TERCERO: De toda comunicación o hecho relativo al presente Convenio Ad-Referendum así como del Contrato de Concesión se dejará constancia en el Libro de Explotación de la Obra.

CUARTO: En virtud de la indemnización acordada en el presente Convenio, y bajo la condición de que ella se cumpla totalmente, la Sociedad Concesionaria otorga al MOP el más amplio, completo y total finiquito, y renuncia a efectuar cualquier reclamación que pudiera haberle correspondido hasta esta fecha, exclusivamente respecto de las materias y por el período a que se refiere el presente Convenio, vale decir, la operación parcial y por etapas de la obra, entre el 4 de julio de 2008 y el 6 de marzo de 2009 más el período de "Ramp-up" que determine el Peritaje, reservándose Las Partes todos los demás derechos y obligaciones, conforme a lo establecido en el Contrato de Concesión y en la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

QUINTO: El presente Convenio Ad-Referendum tendrá plena validez desde la publicación en el Diario Oficial del decreto supremo que lo apruebe, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19° del DS MOP N° 900 de 1996 y 69° del DS MOP N° 956, de 1997.

SEXTO: El presente Convenio se firma en cinco ejemplares, quedando dos de ellos en poder de la Sociedad Concesionaria, dos en el Ministerio de Obras Públicas y el quinto deberá ser protocolizado ante notario por la Sociedad Concesionaria conjuntamente con la transcripción del decreto supremo que apruebe el presente Convenio, conforme al artículo 9° del DS MOP N° 900 de 1996.

• Obligaciones a implementar por parte de la Sociedad Concesionaria:
La Sociedad Concesionaria deberá disponer de señalización informativa en los lugares de aproximación a la zona del túnel, informando de los horarios de funcionamiento del túnel. El Plan de Señalización deberá ser presentado por la Sociedad Concesionaria para aprobación del Inspector Fiscal, previo a la fecha de inicio de esta etapa, y deberá considerar las modificaciones de señalización de riesgo respecto a las Etapas anteriores. Será de responsabilidad de la Sociedad Concesionaria la instalación, reposición y retiro de las señales instaladas, previa instrucción del Inspector Fiscal y en los plazos que éste disponga. El emplazamiento de las señales será coordinado entre la Sociedad Concesionaria y el Inspector Fiscal, para su aprobación por parte de éste.

Fase 3.B: Fecha programada de inicio: 10 de Octubre de 2008
Fecha programada de término: Durante marzo de 2009.

El inicio de esta Etapa está sujeto a la evaluación de la operación de la Fase 3.A, lo que será informado por el Inspector Fiscal y considera la operación sin restricción horaria del Túnel en Sentido Norte Sur, según lo que se indica a continuación:

- Obras:
No tiene diferencias respecto a la Fase 3.A.
- Tránsito del Túnel:
Sentido SUR a NORTE: Horario de funcionamiento todo el día, sin restricción.
Sentido NORTE a SUR: Horario de funcionamiento todo el día, sin restricción.
- Capacidades:
Sentido SUR a NORTE: 2 pistas.
Sentido NORTE a SUR: reducción de capacidad a 1 pista.
Vialidad Complementaria: Considera la habilitación del camanche de Av. El Corro en dos pistas por sentido, entre Av. Los Conquistadores y Av. Santa María, con la operación del Puente Oriente sobre el Río Mapocho en tres pistas y el viraje al norponiente habilitado en la Fase 2 anterior.
- Obligaciones a implementar por parte de la Sociedad Concesionaria:
La Sociedad Concesionaria deberá disponer de señalización informativa en los lugares de aproximación a la zona del túnel, informando de los horarios de funcionamiento del túnel. El Plan de Señalización deberá ser presentado por la Sociedad Concesionaria para aprobación del Inspector Fiscal, previo a la fecha de inicio de esta etapa, y deberá considerar las modificaciones de señalización de riesgo respecto a las Etapas anteriores. Será de responsabilidad de la Sociedad Concesionaria la instalación, reposición y retiro de las señales instaladas, previa instrucción del Inspector Fiscal y en los plazos que éste disponga. El emplazamiento de las señales será coordinado entre la Sociedad Concesionaria y el Inspector Fiscal, para su aprobación por parte de éste.

Etapa 4: Fecha programada de inicio por informar.

El inicio de esta Etapa, que considera la operación sin restricción de la obra concesionada, está sujeto a la habilitación del Puente Prometeo sobre el río Mapocho (construido por Cotacotac Central), lo que será informado por el Inspector Fiscal.

• Obligaciones a implementar por parte de la Sociedad Concesionaria:
La Sociedad Concesionaria deberá disponer de señalización informativa en los lugares de aproximación a la zona del túnel, informando de los horarios de funcionamiento del túnel. El Plan de Señalización deberá ser presentado por la Sociedad Concesionaria para aprobación del Inspector Fiscal, previo a la fecha de inicio de esta etapa, y deberá considerar las modificaciones de señalización de riesgo respecto a las Etapas anteriores. Será de responsabilidad de la Sociedad Concesionaria la instalación, reposición y retiro de las señales instaladas, previa instrucción del Inspector Fiscal y en los plazos que éste disponga. El emplazamiento de las señales será coordinado entre la Sociedad Concesionaria y el Inspector Fiscal, para su aprobación por parte de éste.

Con respecto a las obligaciones asociadas a la implementación de las Etapas y Pistas señaladas, el Inspector Fiscal deberá informar a la Sociedad Concesionaria el inicio de cada una de ellas con una anticipación mínima de 5 días, mediante anotación en el Libro de Obras, deteniendo la Sociedad Concesionaria presentar al Inspector Fiscal el Plan de Señalización en el plazo de dos días, disponiendo éste de un plazo de dos días para aprobarlo, observarlo o rechazarlo, transcurrido el plazo citado se entenderá por aprobado. El Inspector Fiscal en cada Etapa y Pista podrá informar nuevas medidas de mitigación en función de las Etapas y Pistas Anteriores.

2. ESTABLÉZCASE que las obras que se informan a continuación, se ejecutará de la Presta en Servicio Prometeo de la Terminal de la Obra, debiendo ser ejecutadas por parte de la Sociedad Concesionaria dentro de los plazos máximos que se establecen para la construcción de las obras del proyecto denominado "Concesiones a los Túneles del Sector Sur - Fase 1", en el sector de Lo Saldes, y deberá ser consignado en el respectivo acto administrativo. Las obras que se incluyen son:

- Eje C1K: proyectado entre PK 550,003 y PK 694,040.
- Eje C2K: proyectado entre PK 549,961 y PK 711,800.

3. ESTABLÉZCASE que en el evento de incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria de las obligaciones que se indican en el presente Decreto, se lo aplicará una multa de 5 UTM por cada día de atraso.

4. ESTABLÉZCASE que el presente Decreto, no modifica ninguno de los demás plazos ni obligaciones del contrato de concesión, debiendo la Sociedad Concesionaria cumplir en tiempo y forma todas y cada una de las obligaciones estipuladas en el contrato de concesión.

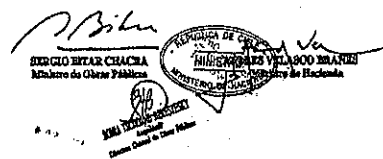
5. ESTABLÉZCASE que los efectos económicos y financieros que represente para el equilibrio económico del contrato de concesión las modificaciones establecidas en el presente Decreto, serán notadas del documento de acuerdo que el efecto deberán afectar las partes del contrato de concesión, según Nº 6 del presente Decreto.

4. ESTABLÉZCASE que el Ministerio de Obras Públicas y Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A. deberá enviar un convenio o acuerdo, en un plazo máximo de 12 horas contadas desde la fecha del presente Decreto, en el cual se estipulen las compensaciones y demás regulaciones que correspondan. Las controversias que se susciten entre el concesionario y el Ministerio de Obras Públicas acerca de dicha compensación se resolverán en conformidad a lo señalado en el artículo 36º de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

7. ESTABLÉZCASE que en un plazo de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo, tres transcripciones de éste deberán ser suscritas ante Notario por "Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A." en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizarse ante el mismo uso de los ejemplares. Dentro de los 5 días hábiles siguientes, uno de los transcritos originales protocolizados será entregado para su archivo a la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas de la Dirección General de Obras Públicas, y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.

ANÓTESE, TÓMENSE RAZÓN Y PUBLÍQUESE

MICHELLE BACHELET JERIA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



CONVENIO AD - REFERENDUM Nº 3

CONCESIÓN VARIANTE VESPUCCIO - EL SALTO - KENNEDY

ANEXO Nº 1

Ítem 2: Copia de Oficio Ord. Nº 0864/10, de fecha 28 de septiembre de 2010, del Inspector Fiscal.

(1 hoja, sin incluir esta)



ORD.: Nº 0864/10
 AN.: Resolución DGOP Nº 2443 de fecha 3 de Junio de 2009, que fija puesto en servicio definitivo.
 DS Nº 514 del 29 de Julio de 2008, del Contrato de Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy.
 Resolución DGOP Nº 2409 de fecha 3 de Julio de 2008, que fija puesto en servicio definitivo.
 AN.: Planificación de Ingresos de la Sociedad Concesionaria por lo dispuesto en el DS Nº 514.
 INCL: No hay.
 Santiago, 26 de Septiembre de 2010.

DE: INSPECTOR FISCAL DE EXPLOTACIÓN
CONCESIÓN VARIANTE VESPUCCIO - EL SALTO - KENNEDY
 A: JEFE DIVISIÓN DE EXPLOTACIÓN DE OBRAS CONCESIONADAS
COORDINACIÓN DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS

Esta Inspección Fiscal informa que, enmarcado en el estudio del Convenio Ad Referéndum Nº 3 que compensará las pérdidas de ingresos defraudados de la operación parcial y por etapas de la obra pública fiscal denominada "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy" de conformidad a lo dispuesto mediante Decreto Supremo DGOP Nº 514, mediante Resolución DGOP (Ejercio) Nº 2425, de fecha 3 de Julio de 2008, se autorizó la Puesta en Servicio Provisional a partir de las 21:00 horas del día 4 de Julio de 2008 y que a las 24:00 horas del día 4 de marzo de 2009 finalizó la operación parcial y por etapas de la totalidad de la obra, por lo que la obra pública via urbana del Contrato de Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy empezó a operar sin restricciones a partir de las 00:00 horas del día 7 de marzo de 2009, de acuerdo a lo que en su oportunidad dispusiera la Comisión Interministerial Ciudad y Territorio, COMICYT.

Saludo atentamente a Ud.,

[Signature]
 ENZO ESTRADA SANCHEZ
 INSPECTOR FISCAL DE EXPLOTACIÓN

EEF/DIV/EXP/2010
 DISTRIBUCIÓN:
 - Decreto.
 - Jefe Obras Viales Urbanas COOP.
 - Archivo D7.

Ministerio de Obras Públicas
 Puntal 733 Santiago, Chile
 Teléfono: (56-2) 497 2000
 www.opcorpoconsa.cl
 email: contacto@opcorpoconsa.cl

CONVENIO AD - REFERENDUM Nº 3

CONCESIÓN VARIANTE VESPUCCIO - EL SALTO - KENNEDY

ANEXO Nº 2

Ítem 1: Ejemplo de la aplicación del procedimiento estipulado en el numeral 2.1 del presente Convenio.

(2 hojas, sin incluir ésta)

Convenio Ad-Referéndum N° 3 Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy
Anexo N° 2: Ejemplos numéricos de la Compensación por Pérdidas de Ingresos de la Sociedad Concesionaria

Ítem 1: Ejemplo de la aplicación del procedimiento estipulado en el numeral 2.1 del presente Convenio.

Para más detalles para Determinación de pérdidas de Ingresos y Costos, Ver el Anexo 2.1 del presente Convenio.

Una vez se hayan determinado los valores de los ingresos y costos, se debe aplicar el siguiente procedimiento para determinar la compensación por pérdidas de ingresos de la Sociedad Concesionaria.

Para determinar los valores de a y b se usa el método de los mínimos cuadrados ordinarios, es decir la siguiente fórmula:

$$b = \frac{\sum_{i=1}^n (x_i - x_p) \cdot (y_i - y_p)}{\sum_{i=1}^n (x_i - x_p)^2}$$

$$a = y_p - (b \cdot x_p)$$

Donde:
 x_i = Variable independiente. En este caso, columna Saldo en Cx X
 x_p = promedio de x en el periodo. En este caso, el Promedio de los Saldos en Cx X
 y_i = Variable dependiente. En este caso, columna Ingresos y Costos en Cx X
 y_p = promedio de y en el periodo. En este caso, el Promedio de los Ingresos y Costos en Cx X

Extracción de Ingresos

PER. X	Mes	Ingresos determinados por período 1 (LUF)	Ingresos determinados por período 2 (LUF)	Ingresos reducidos por período 1 (LUF)	Ingresos reducidos por período 2 (LUF)	ER Y Ingresos reducidos por período 1 (LUF)	ER Y Ingresos reducidos por período 2 (LUF)	ER Y Ingresos reducidos por período 1 (LUF)	ER Y Ingresos reducidos por período 2 (LUF)	Ingresos determinados por período 1 (LUF)	Ingresos determinados por período 2 (LUF)	Ingresos reducidos por período 1 (LUF)	Ingresos reducidos por período 2 (LUF)
1	Jul-08	1.010	1.010	1.010	1.010	0	0	0	0	1.010	1.010	1.010	1.010
2	Agos-08	1.010	1.010	1.010	1.010	0	0	0	0	1.010	1.010	1.010	1.010
3	Sep-08	1.010	1.010	1.010	1.010	0	0	0	0	1.010	1.010	1.010	1.010
4	Oct-08	1.010	1.010	1.010	1.010	0	0	0	0	1.010	1.010	1.010	1.010
5	Nov-08	1.010	1.010	1.010	1.010	0	0	0	0	1.010	1.010	1.010	1.010
6	Dic-08	1.010	1.010	1.010	1.010	0	0	0	0	1.010	1.010	1.010	1.010
7	Ene-09	1.010	1.010	1.010	1.010	0	0	0	0	1.010	1.010	1.010	1.010
8	Feb-09	1.010	1.010	1.010	1.010	0	0	0	0	1.010	1.010	1.010	1.010
9	Mar-09	1.010	1.010	1.010	1.010	0	0	0	0	1.010	1.010	1.010	1.010
10	Abr-09	1.010	1.010	1.010	1.010	0	0	0	0	1.010	1.010	1.010	1.010
11	May-09	1.010	1.010	1.010	1.010	0	0	0	0	1.010	1.010	1.010	1.010
12	Jun-09	1.010	1.010	1.010	1.010	0	0	0	0	1.010	1.010	1.010	1.010
13	Jul-09	1.010	1.010	1.010	1.010	0	0	0	0	1.010	1.010	1.010	1.010
14	Agos-09	1.010	1.010	1.010	1.010	0	0	0	0	1.010	1.010	1.010	1.010
15	Sep-09	1.010	1.010	1.010	1.010	0	0	0	0	1.010	1.010	1.010	1.010
16	Oct-09	1.010	1.010	1.010	1.010	0	0	0	0	1.010	1.010	1.010	1.010
17	Nov-09	1.010	1.010	1.010	1.010	0	0	0	0	1.010	1.010	1.010	1.010
18	Dic-09	1.010	1.010	1.010	1.010	0	0	0	0	1.010	1.010	1.010	1.010
19	Ene-10	1.010	1.010	1.010	1.010	0	0	0	0	1.010	1.010	1.010	1.010
20	Feb-10	1.010	1.010	1.010	1.010	0	0	0	0	1.010	1.010	1.010	1.010
21	Mar-10	1.010	1.010	1.010	1.010	0	0	0	0	1.010	1.010	1.010	1.010
22	Abr-10	1.010	1.010	1.010	1.010	0	0	0	0	1.010	1.010	1.010	1.010
23	May-10	1.010	1.010	1.010	1.010	0	0	0	0	1.010	1.010	1.010	1.010
24	Jun-10	1.010	1.010	1.010	1.010	0	0	0	0	1.010	1.010	1.010	1.010
25	Jul-10	1.010	1.010	1.010	1.010	0	0	0	0	1.010	1.010	1.010	1.010
26	Agos-10	1.010	1.010	1.010	1.010	0	0	0	0	1.010	1.010	1.010	1.010
27	Sep-10	1.010	1.010	1.010	1.010	0	0	0	0	1.010	1.010	1.010	1.010
28	Oct-10	1.010	1.010	1.010	1.010	0	0	0	0	1.010	1.010	1.010	1.010
29	Nov-10	1.010	1.010	1.010	1.010	0	0	0	0	1.010	1.010	1.010	1.010
30	Dic-10	1.010	1.010	1.010	1.010	0	0	0	0	1.010	1.010	1.010	1.010
31	Ene-11	1.010	1.010	1.010	1.010	0	0	0	0	1.010	1.010	1.010	1.010
32	Feb-11	1.010	1.010	1.010	1.010	0	0	0	0	1.010	1.010	1.010	1.010
33	Mar-11	1.010	1.010	1.010	1.010	0	0	0	0	1.010	1.010	1.010	1.010
34	Abr-11	1.010	1.010	1.010	1.010	0	0	0	0	1.010	1.010	1.010	1.010
35	May-11	1.010	1.010	1.010	1.010	0	0	0	0	1.010	1.010	1.010	1.010
36	Jun-11	1.010	1.010	1.010	1.010	0	0	0	0	1.010	1.010	1.010	1.010
37	Jul-11	1.010	1.010	1.010	1.010	0	0	0	0	1.010	1.010	1.010	1.010
38	Agos-11	1.010	1.010	1.010	1.010	0	0	0	0	1.010	1.010	1.010	1.010
39	Sep-11	1.010	1.010	1.010	1.010	0	0	0	0	1.010	1.010	1.010	1.010
40	Oct-11	1.010	1.010	1.010	1.010	0	0	0	0	1.010	1.010	1.010	1.010
41	Nov-11	1.010	1.010	1.010	1.010	0	0	0	0	1.010	1.010	1.010	1.010
42	Dic-11	1.010	1.010	1.010	1.010	0	0	0	0	1.010	1.010	1.010	1.010
43	Ene-12	1.010	1.010	1.010	1.010	0	0	0	0	1.010	1.010	1.010	1.010
44	Feb-12	1.010	1.010	1.010	1.010	0	0	0	0	1.010	1.010	1.010	1.010
45	Mar-12	1.010	1.010	1.010	1.010	0	0	0	0	1.010	1.010	1.010	1.010
46	Abr-12	1.010	1.010	1.010	1.010	0	0	0	0	1.010	1.010	1.010	1.010
47	May-12	1.010	1.010	1.010	1.010	0	0	0	0	1.010	1.010	1.010	1.010
48	Jun-12	1.010	1.010	1.010	1.010	0	0	0	0	1.010	1.010	1.010	1.010
49	Jul-12	1.010	1.010	1.010	1.010	0	0	0	0	1.010	1.010	1.010	1.010
50	Agos-12	1.010	1.010	1.010	1.010	0	0	0	0	1.010	1.010	1.010	1.010
51	Sep-12	1.010	1.010	1.010	1.010	0	0	0	0	1.010	1.010	1.010	1.010
52	Oct-12	1.010	1.010	1.010	1.010	0	0	0	0	1.010	1.010	1.010	1.010
53	Nov-12	1.010	1.010	1.010	1.010	0	0	0	0	1.010	1.010	1.010	1.010
54	Dic-12	1.010	1.010	1.010	1.010	0	0	0	0	1.010	1.010	1.010	1.010
55	Ene-13	1.010	1.010	1.010	1.010	0	0	0	0	1.010	1.010	1.010	1.010
56	Feb-13	1.010	1.010	1.010	1.010	0	0	0	0	1.010	1.010	1.010	1.010
57	Mar-13	1.010	1.010	1.010	1.010	0	0	0	0	1.010	1.010	1.010	1.010
58	Abr-13	1.010	1.010	1.010	1.010	0	0	0	0	1.010	1.010	1.010	1.010
59	May-13	1.010	1.010	1.010	1.010	0	0	0	0	1.010	1.010	1.010	1.010
60	Jun-13	1.010	1.010	1.010	1.010	0	0	0	0	1.010	1.010	1.010	1.010
61	Jul-13	1.010	1.010	1.010	1.010	0	0	0	0	1.010	1.010	1.010	1.010
62	Agos-13	1.010	1.010	1.010	1.010	0	0	0	0	1.010	1.010	1.010	1.010
63	Sep-13	1.010	1.010	1.010	1.010	0	0	0	0	1.010	1.010	1.010	1.010
64	Oct-13	1.010	1.010	1.010	1.010	0	0	0	0	1.010	1.010	1.010	1.010
65	Nov-13	1.010	1.010	1.010	1.010	0	0	0	0	1.010	1.010	1.010	1.010
66	Dic-13	1.010	1.010	1.010	1.010	0	0	0	0	1.010	1.010	1.010	1.010
67	Ene-14	1.010	1.010	1.010	1.010	0	0	0	0	1.010	1.010	1.010	1.010
68	Feb-14	1.010	1.010	1.010	1.010	0	0	0	0	1.010	1.010	1.010	1.010
69	Mar-14	1.010	1.010	1.010	1.010	0	0	0	0	1.010	1.010	1.010	1.010
70	Abr-14	1.010	1.010	1.010	1.010	0	0	0	0	1.010	1.010	1.010	1.010
71	May-14	1.010	1.010	1.010	1.010	0	0	0	0	1.010	1.010	1.010	1.010
72	Jun-14	1.010	1.010	1.010	1.010	0	0	0	0	1.010	1.010	1.010	1.010
73	Jul-14	1.010	1.010	1.010	1.010	0	0	0	0	1.010	1.010	1.010	1.010
74	Agos-14	1.010	1.010	1.010	1.010	0	0	0	0	1.010	1.010	1.010	1.010
75	Sep-14	1.010	1.010	1.010	1.010	0	0	0	0	1.010	1.010	1.010	1.010
76	Oct-14	1.010	1.010	1.010	1.010	0	0	0	0	1.010	1.010	1.010	1.010
77	Nov-14	1.010	1.010	1.010	1.010	0	0	0	0	1.010	1.010	1.010	1.010
78	Dic-14	1.010	1.010	1.010	1.010	0	0	0	0	1.010	1.010	1.010	1.010
79	Ene-15	1.010	1.010	1.010	1.010	0	0	0	0	1.010	1.010	1.010	1.010
80	Feb-15	1.010	1.010	1.010	1.010	0	0	0	0	1.010	1.010	1.010	1.010
81	Mar-15	1.010	1.010	1.010	1.010	0	0	0	0	1.010	1.010	1.010	1.010
82	Abr-15	1.010	1.010	1.010	1.010	0	0	0	0	1.010	1.010	1.010	1.010
83	May-15	1.010	1.010	1.010	1.010	0	0	0	0	1.010	1.010	1.010	1.010
84	Jun-15	1.010	1.010	1.010	1.010	0	0	0	0	1.010	1.010	1.010	1.010
85	Jul-15	1.010	1.010	1.010	1.010	0	0	0	0	1.010	1.010	1.010	1.010
86	Agos-15	1.010	1.010	1.010	1.010	0	0	0	0	1.010	1.010	1.010	1.010
87	Sep-15	1.010	1.010	1.010	1.010	0	0	0	0	1.010	1.010	1.010	1.010
88	Oct-15	1.010	1.010	1.010	1.010	0	0	0	0	1.010	1.010	1.010	1.010
89	Nov-15	1.010	1.010	1.010	1.010	0	0	0	0	1.010	1.010	1.010	1.010
90													

Convenio Ad-Referéndum Nº 3 Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy

Anexo Nº 2: Ejemplos numéricos de la Compensación por Pérdidas de Ingresos de la Sociedad Concesionaria

Ítem 2: Ejemplos de la aplicación del procedimiento estipulado en el numeral 2.2 y 2.4 del presente Convenio.

Caso B:

Table with 13 columns: Nº de mes, Mes, Ingresos a compensar, Costos y Gastos a descontar, Efecto Rango-Up, Total de Pérdidas, Tasa de Interés, Pérdidas Mensuales actualizadas, Pagos MOP, Pagos MOP actualizados, SGN Valor de Período, SGN Valor de Período actualizado, Cuenta de Ajuste. Rows include months from Jan-10 to Jun-12.

Por tanto, la Sociedad Concesionaria deberá pagar al MOP, la cantidad de UF 1.454,11, el 30 de Junio de 2011.

- Nota 1: Todos los valores presentados en este ejemplo corresponden a cifras hipotéticas y no representan más que un ejemplo para representar de manera adecuada los cálculos que se deben efectuar para determinar la compensación correspondiente, por lo que los valores aquí presentados son sólo referenciales y no comprometen a las partes.
Nota 2: En el presente ejemplo se ha supuesto la existencia de un efecto Rango-Up.
Nota 3: Se ha supuesto que el MOP paga las cantidades de UF 20.000 el 31-10-2010, UF 30.000 el 31-03-2011 y UF 30.000 el 30-06-2012.

Convenio Ad-Referéndum Nº 3 Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy

Anexo Nº 2: Ejemplos numéricos de la Compensación por Pérdidas de Ingresos de la Sociedad Concesionaria

Ítem 2: Ejemplos de la aplicación del procedimiento estipulado en el numeral 2.2 y 2.4 del presente Convenio.

Caso C:

Table with 13 columns: Nº de mes, Mes, Ingresos a compensar, Costos y Gastos a descontar, Efecto Rango-Up, Total de Pérdidas, Tasa de Interés, Pérdidas Mensuales actualizadas, Pagos MOP, Pagos MOP actualizados, SGN Valor de Período, SGN Valor de Período actualizado, Cuenta de Ajuste. Rows include months from Jan-10 to Jun-12.

Por tanto, el MOP deberá pagar a la Sociedad Concesionaria, la cantidad de UF 78,52, el 30 de Junio de 2011.

- Nota 1: Todos los valores presentados en este ejemplo corresponden a cifras hipotéticas y no representan más que un ejemplo para representar de manera adecuada los cálculos que se deben efectuar para determinar la compensación correspondiente, por lo que los valores aquí presentados son sólo referenciales y no comprometen a las partes.
Nota 2: En el presente ejemplo se ha supuesto la existencia de un efecto Rango-Up.
Nota 3: Se ha supuesto que el MOP paga las cantidades de UF 45.000 el 31-10-2010 y UF 40.000 el 30-06-2012.

Convenio Ad-Referéndum Nº 3 Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy

Anexo Nº 2: Ejemplos numéricos de la Compensación por Pérdidas de Ingresos de la Sociedad Concesionaria

Ítem 2: Ejemplos de la aplicación del procedimiento estipulado en el numeral 2.2 y 2.4 del presente Convenio.

Caso D:

Table with 13 columns: Nº de mes, Mes, Ingresos a compensar, Costos y Gastos a descontar, Efecto Rango-Up, Total de Pérdidas, Tasa de Interés, Pérdidas Mensuales actualizadas, Pagos MOP, Pagos MOP actualizados, SGN Valor de Período, SGN Valor de Período actualizado, Cuenta de Ajuste. Rows include months from Jan-10 to Jun-12.

Por tanto, el MOP deberá pagar a la Sociedad Concesionaria, la cantidad de UF 732,47, el 30 de Junio de 2011.

- Nota 1: Todos los valores presentados en este ejemplo corresponden a cifras hipotéticas y no representan más que un ejemplo para representar de manera adecuada los cálculos que se deben efectuar para determinar la compensación correspondiente, por lo que los valores aquí presentados son sólo referenciales y no comprometen a las partes.
Nota 2: En el presente ejemplo se ha supuesto la existencia de un efecto Rango-Up.
Nota 3: Se ha supuesto que la autorización en el Diario Oficial del Decreto Supremo que aprueba el presente convenio ocurre el 1 de mayo de 2011, por lo que el MOP paga las cantidades de UF 45.000 el 31-05-2011 y UF 40.000 el 30-06-2012.

CONVENIO AD - REFERENDUM Nº 3

CONCESION VARIANTE VESPUCCIO - EL SALTO - KENNEDY

ANEXO Nº 2

Ítem 3: Ejemplo de la aplicación del procedimiento estipulado en el numeral 2.5 del presente Convenio.

(1 hoja, sin incluir esta)

Convenio Ad-Referéndum N° 3 Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy
Anexo N° 2: Ejemplos numéricos de la Compensación por Pérdidas de Ingresos de la Sociedad Concesionaria

Item 3: Ejemplo de la aplicación del procedimiento estipulado en el numeral 2.3 del presente Convenio.

Caso A: El MOP paga la cantidad de UF 83.000 el 31-12-2010.

Fecha de Pago	Pagos MOP (UF)	Tasa Real Mensual asociada a cada Fecha de Pago	Tasa Prom. Pond.
31-12-2010	83.000,00	0,4376%	0,4376%
31-03-2011	0,00	0,4499%	0,0000%
30-03-2012	0,00	0,4599%	0,0000%
		Tasa a Aplicar	0,4376%

Caso B: El MOP paga las cantidades de UF 25.000 el 31-12-2010, UF 30.000 el 31-03-2011 y UF 30.000 el 30-03-2012.

Fecha de Pago	Pagos MOP (UF)	Tasa Real Mensual asociada a cada Fecha de Pago	Tasa Prom. Pond.
31-12-2010	25.000,00	0,4376%	0,1237%
31-03-2011	30.000,00	0,4499%	0,1272%
30-03-2012	30.000,00	0,4599%	0,1274%
		Tasa a Aplicar	0,4744%

Caso C: El MOP paga las cantidades de UF 43.000 el 31-03-2011 y UF 40.000 el 30-03-2012.

Fecha de Pago	Pagos MOP (UF)	Tasa Real Mensual asociada a cada Fecha de Pago	Tasa Prom. Pond.
31-12-2010	0,00	0,4376%	0,0000%
31-03-2011	43.000,00	0,4499%	0,1304%
30-03-2012	40.000,00	0,4599%	0,2502%
		Tasa a Aplicar	0,4819%

CONVENIO AD - REFERENDUM N° 3

CONCESIÓN VARIANTE VESPUCIO – EL SALTO – KENNEDY

ANEXO N° 3

Modelo de Resolución DGOP por Valores Devengados.

(3 hojas, sin incluir ésta)



Ref: Valores devengados a "Sociedad Concesionaria Títel San Cristóbal S.A.", a pagarse el día de masa de 20as, según lo establecido en el Convenio Ad-Referéndum N° 3 de la obra pública fiscal denominada "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy".

SANTIAGO,

VISTOS: El DEL MOP N° 858, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DEL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.

El D.S. MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DEL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones.

El Decreto Supremo MOP N° 1129, de fecha 26 de noviembre de 2004 que modificó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy".

- La Resolución DGOP (Exento) N° 2304, de fecha 27 de junio de 2008.
- El Decreto Supremo MOP N° 514, de fecha 29 de julio de 2008.
- El Convenio Ad-Referéndum N° 3, de fecha 30 de septiembre de 2010, del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy".
- El Decreto Supremo MOP N° XXXX, de fecha XX de XXXXXX de 20XX, que aprobó el Convenio Ad-Referéndum N° 3 del contrato de concesión.
- La anotación del Inspector Fiscal de la obra, de fecha X de XXXXXX de 20XX, que consta a fojas N° XX y XX del Libro de Explotación de la Obra.
- La Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República que fijó Normas sobre Exención del Tributo de Tasa de Razón.

CONSIDERANDO:

- Que la operación parcial y por etapas de los túneles de la obra pública fiscal denominada "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy", que dispuso la Resolución DGOP (E) N° 2304, de fecha 27 de junio de 2008, y el Decreto Supremo MOP N° 514, de fecha 29 de julio de 2008, tuvo como consecuencia que la Sociedad Concesionaria viera reducidos tanto sus ingresos, como los costos y gastos asociados a la administración de la explotación, operación del sistema de gestión de tráfico, y a la operación del sistema de cobro, los que el MOP compensó basado en la metodología que se describe en la cláusula segunda del Convenio Ad-Referéndum N° 3.
- Que de acuerdo a lo informado por el Inspector Fiscal de la obra con fecha XX de XXXXX de 20XX, que consta a fojas N° XX y XX del Libro de Explotación de la Obra, el monto que pagará el MOP en el año 2010, en virtud de lo dispuesto en el numeral 2.3.1 del Convenio Ad-Referéndum N° 3, será la cantidad de UF XXXXXXX, en consecuencia, los montos correspondientes a las fojas 1 y 2 del numeral 2.3.2 del citado convenio, se fijan en las cantidades de UF XXXXX y UF XXXXX respectivamente.

RESUELVO:

DGOP N° _____ / (Exento)

- ESTABLÉCESE que el valor devengado en beneficio de "Sociedad Concesionaria Títel San Cristóbal S.A.", correspondiente a la resolución X de X de las señaladas en el

numeral 2.3.2 del Convenio Ad-Referéndum N° 3, equivale a la suma de UF XXXXX (XXXXXXXXXXXXX Unidades de Fomento).

- DISPÓNESE que la suma indicada en el número 1 precedente, UF XXXXXXX (XXXXXXXXXXXXX Unidades de Fomento), deberá ser pagada de modo irrevocable e incondicional por el Ministerio de Obras Públicas el día de masa de 20as en pesos chilenos de acuerdo al valor de la unidad de fomento del día de pago efectivo.

El atraso en el pago de los montos adeudados devengará un interés real diario, d 0,0196%, hasta la fecha de su pago efectivo.

- DEJÁSE constancia que el pago indicado en el número 1 precedente no incluye I.V.A.
- ESTABLÉCESE que una vez tramitado la presente Resolución, un ejemplar de la misma deberá ser suscrito ante un Notario Público por el representante legal de la sociedad concesionaria y por el Inspector Fiscal, el que quedará en poder de Sociedad Concesionaria Títel San Cristóbal S.A.

- DISPÓNESE que el MOP 440 pagará la suma indicada en el número 2 precedente UF XXXXX a quien presente esta Resolución, debidamente suscrita, de acuerdo a lo señalado en el número 4 anterior, sea ésta la sociedad concesionaria o un tercero. En este último caso, el tercero deberá cumplir además con las siguientes condiciones:

- Haber cumplido con todos los requisitos y formalidades, que, de conformidad con la legislación general aplicable, sean necesarios para efectuar el cobro y para que a verifique el pago.
- Acreditar al DGOP, como representante del Ministerio de Obras Públicas, con 20 días de anticipación al día de vencimiento del plazo fijado para el pago, el cumplimiento de lo señalado en la letra a) anterior.

En el evento que el legítimo tenedor de la presente Resolución sea un tercero, la Sociedad Concesionaria estará obligada a entregar a éste la factura correspondiente, más tardar, 15 días antes de la fecha de pago consignada en el número 2 precedente.

Anotese y comuníquese

2. Dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por "Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A." en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de los ejemplares, conjuntamente con un original del Convenio Ad - Referendum que se aprueba. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Obras Públicas, y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.

Anótese, tómese razón y publíquese.- SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Hernán de Solmihac Tampier, Ministro de Obras Públicas.- Felipe Larrain Bascuñán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., María Loreto Silva Rojas, Subsecretaria de Obras Públicas.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División de Infraestructura y Regulación
Subdivisión Jurídica

Cursa con alcances el decreto N° 390, de 2010, del Ministerio de Obras Públicas

N° 1.207.- Santiago, 10 de enero de 2011.-

La Contraloría General de la República ha dado curso al instrumento del

rubro, que aprueba el convenio ad-referendum N° 3 del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Variante-Vespucio-El Salto-Kennedy", pero cabe hacer presente que se advierte un error en el epígrafe i), del punto 2.1 del convenio, por cuanto se señala que el 6 de marzo de 2009 se inició la operación sin restricciones de la obra pública en examen, en circunstancias que aquél fue sin restricciones de la obra pública en examen, en circunstancias que aquél fue el último día de operación parcial y por etapas, según se desprende del oficio ordinario N° 0864/10, del inspector Fiscal de Explotación, de fecha 28 de septiembre de 2010 y del punto 1.3 del acuerdo de voluntades que se sanciona.

Por otra parte, es dable señalar que, según aparece de lo previsto en el artículo 9 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó por el decreto N° 900, de 1996, de esa Secretaría de Estado, sólo es menester que se protocolice un ejemplar del decreto, y no el documento que aprueba, como se dispone en el N° 2 del documento en estudio.

Con los alcances que preceden, se ha tomado razón del acto administrativo de la suma.

Saluda atentamente a US., Ramiro Mendoza Zúñiga, Contrator General de la República.

Al señor
Ministro de Obras Públicas
Presente

Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones

SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES

MODIFICA CONCESIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA MÓVIL A LA EMPRESA TELEFÓNICA MÓVILES CHILE S.A./

DECRETO EXENTO N° 1045

SANTIAGO, 15 NOV. 2010

Con esta fecha se ha decretado lo que sigue:

VISTOS:

- El Decreto Ley N°1.762 de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subsecretaría.
- La Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante la Ley.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
- La Resolución Exenta, N°308 de 2000, modificada por Resolución Exenta N°81, de 2001, ambas de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que destina las Bandas de Frecuencias 1.865 - 1.870 MHz; 1.885 - 1.895 MHz; 1.945 - 1.950 MHz. y 1.965 - 1.975 MHz. al Servicio Público de Telefonía Móvil.
- Los Decretos Supremos N°657 y N°658, ambos de 2002, y N°28 de 2003, todos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que otorgaron las concesiones, y sus modificaciones posteriores.

CONSIDERANDO:

- Lo solicitado por la interesada mediante Ingreso Subtel N°27.795 de 04.06.2010, complementado mediante Ingresos Subtel N°31.074 y N°31.075, ambos de 02.07.2010.
- Que no se presentaron oposiciones a la publicación en extracto de la solicitud de modificación de concesión.

DECRETO:

MODIFÍCANSE las concesiones de Servicio Público de Telefonía Móvil, cuya actual titular es TELEFÓNICA MÓVILES CHILE S.A., R.U.T. N°87.845.500-2, con domicilio en Av. El Bosque Sur N°90, piso 13, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en adelante la concesionaria, en el sentido que se indica en los numerandos siguientes.

1. Autorízase a la concesionaria para instalar, operar y explotar cinco (5) estaciones base, según se indica a continuación:

Características Técnicas Comunes de las estaciones base				
Bandas de Frecuencias (MHz)	Tecnología	Tipo de Emisión	Sistema Radiante	Polosión Máx. (W)
1.865 - 1.880 1.885 - 1.970	Dec. 657/2002	GSM	Antenas direccionales u omnidireccionales, ganancia máxima 20 dBi	31,6
1.865 - 1.870 1.945 - 1.950	Dec. 658/2002			
1.880 - 1.895 1.970 - 1.975	Dec. 20/2003			

Nombre	Dirección	Comuna	Pog	Coordenadas Geográficas			Etapas
				Longitud O.	Latitud S.	Datum	
Curacaví Centro	Germán Riesco N°346	Curacaví	18	83°23'47,2"	71°37'37,2"	56	1
Primavera Santa Rosa	Dr Amador Neghme N02749	La Pinzana	13	33°35'36,12"	70°37'37,37"	56	1
San Felipe Nonopentla	Camino Algarrobal - Hacienda de Quilpué N°4	San Felipe	5	32°43'59,2"	70°43'5,3"	59	1
El Vergel	El Vergel N°2814 - Providencia	Providencia	13	33°29'37,7"	70°35'32"	56	1
La Condesa Florida	Avda. Las Perdices N°059	Puente Alto	13	33°35'1"	70°32'23"	56	1

Las Estaciones Base se conectarán a la red existente, a través de medios propios o arrendados a terceros debidamente autorizados.

2. Los plazos máximos se indican a continuación.

Etapas	Inicio Obras	Término Obras	Inicio Servicio	Observación
i	1 [meses]	23 [meses]	24 [meses]	Todos estos plazos están referidos a la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente Decreto.

3. Apruébase el proyecto técnico base de la solicitud presentado por la concesionaria, en lo relacionado con los sistemas y equipos de telecomunicaciones autorizados en el presente decreto, conforme a las disposiciones técnico legales que rigen el servicio de telecomunicaciones concedido. La documentación respectiva quedará archivada en la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

4. Es obligación de la concesionaria el conocimiento y cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas que regulan las telecomunicaciones, en lo que le sean aplicables.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE A LA INTERESADA Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

FELIPE MORANDÉ LAVÍN

Ministro de Transportes y Telecomunicaciones

Lo que transcribo para su conocimiento
Saluda atentamente a Ud.

EDUARDO CHARME AGUIRRE
Jefe División Concesiones



TOMADO RAZON
CON ALCANCE

10 ENF 2011
[Signature]
Contralor General
de la República
001207

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
12 NOV. 2010
RECIBIDO

Ref.: Aprueba Convenio Ad - Referéndum N° 3
del contrato de concesión de la obra
pública fiscal denominada "Concesión
Variante Vespucio - El Salto - Kennedy".

SANTIAGO, 10 NOV 2010

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
4 NOV 2010
RECEPCION 1

N° 390

DIC. 2010

DEPART. JURIDICO	
DEP. T. R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V. O. P. U. V. T.	
SUB. DEP. MUNICIP.	

SUBSECRETARIA DE OO. PPE
OFICINA DE PARTES
TRAMITADO

FECHA 11 ENF 2011

[Signature]
15 DIC. 2010

VISTOS:- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.

El Decreto Supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular su artículo 19°

El Decreto Supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, en especial su artículo 69°.

- El Decreto Supremo MOP N° 1129, de fecha 26 de noviembre de 2004 que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy".

- La Resolución DGOP MOP N° 2304, de fecha 27 de junio de 2008.

- El Decreto Supremo MOP N° 514, de fecha 29 de julio de 2008.

- La Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

REFRENDACION
REF. POR \$ _____
IMPUTAC. _____
ANOT. POR \$ _____
IMPUTAC. _____
DEDUC DTO. _____

GABINETE DGOP
[Signature]
04 NOV 2010

4189611
[Signature]
PC

CONSIDERANDO:

- Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez.
- Que mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 2304, de fecha 27 de junio de 2008, y Decreto Supremo MOP N° 514, de fecha 29 de julio de 2008, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy", en el sentido que, desde la fecha de autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de la Obra, se implementaría un plan de operación que consideraba las etapas, restricciones de funcionamiento y limitaciones horarias allí definidas.
- Que las modificaciones de las características de las obras y servicios del contrato de concesión dispuestas mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 2304, de fecha 27 de junio de 2008, y Decreto Supremo MOP N° 514, de fecha 29 de julio de 2008, ocasionaron que, durante el período de operación parcial y por etapas, la Sociedad Concesionaria percibiera menores ingresos de explotación, así como también que incurriera en menores costos y gastos de operación, todo lo cual, de conformidad con las disposiciones legales citadas, obliga al MOP a compensarla acordando con ella las indemnizaciones necesarias para restablecer el equilibrio económico y financiero del contrato, de manera de no comprometer su buen desarrollo y término. Para tal efecto, las partes han suscrito el Convenio Ad - Referéndum N° 3, de fecha 30 de septiembre de 2010.
- Que, en virtud de lo señalado precedentemente, y a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente Decreto Supremo fundado, que aprueba el Convenio Ad - Referéndum N° 3, de fecha 30 de septiembre de 2010.

DECRETO:

1. **APRUEBASE** el Convenio Ad-Referéndum N° 3, de fecha 30 de septiembre de 2010, celebrado entre la Dirección General de Obras Públicas, representada por su Director General, Sr. Jorge Alé Yarad, y "Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A.", debidamente representada por don Antonino Castellucci, cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 3 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA
PÚBLICA FISCAL DENOMINADA
"CONCESIÓN VARIANTE VESPUCIO - EL SALTO - KENNEDY".**

En Santiago de Chile, a 30 días del mes de septiembre de 2010, entre la **DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS**, representada por su Director General, Sr. Jorge Alé Yarad, ambos domiciliados para estos efectos en calle Morandé N° 59, tercer piso, comuna y ciudad de Santiago, y "**SOCIEDAD CONCESIONARIA TÚNEL SAN CRISTÓBAL S.A.**", sociedad concesionaria de la obra pública fiscal denominada "**CONCESIÓN VARIANTE VESPUCIO - EL SALTO - KENNEDY**", RUT N° 99.588.750-9, en adelante la "Sociedad Concesionaria", representada por su Gerente General, don Antonino Castellucci, Cédula de Identidad para Extranjeros N° 14.746.924-1, de profesión Contador Auditor, ambos

domiciliados para estos efectos en Calle La Herradura N° 2750, Comuna de Providencia, de la ciudad de Santiago, en adelante ambas partes denominadas conjuntamente como "Las Partes" se ha pactado el siguiente Convenio Ad - Referéndum que consta de las cláusulas que a continuación se expresan.

PRIMERO: ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL CONVENIO AD - REFERÉNDUM

- 1.1 **"Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A."** es titular del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada **"Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy"**, adjudicado por Decreto Supremo MOP N° 1129, de fecha 26 de noviembre de 2004, publicado en Diario Oficial N° 38.092 de fecha 21 de febrero de 2005.
- 1.2 Los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, en adelante el "MOP", desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez. El artículo 69° N° 4 del Reglamento agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las características de las obras y servicios contratados desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- 1.3 Mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 2304, de fecha 27 de junio de 2008, y Decreto Supremo MOP N° 514, de fecha 29 de julio de 2008, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy", en el sentido que, desde la fecha de autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de la Obra, se implementaría un plan de operación que consideraba las etapas, restricciones de funcionamiento y limitaciones horarias allí definidas (en adelante "operación parcial y por etapas"). Dichas modificaciones ocasionaron que, durante el período de operación parcial y por etapas, la Sociedad Concesionaria percibiera menores ingresos de explotación, así como también que incurriera en menores costos y gastos de operación, todo lo cual, de conformidad con las disposiciones legales citadas, obliga al MOP a compensar a la Sociedad Concesionaria, acordando con ella las indemnizaciones necesarias para restablecer el equilibrio económico y financiero del contrato, de manera de no comprometer su buen desarrollo y término.

Mediante Oficio Ord. N° 0864/10, de fecha 28 de septiembre de 2010, el Inspector Fiscal informó que por Resolución DGOP (Exenta) N° 2429, de fecha 3 de julio de 2008, se autorizó la Puesta en Servicio Provisoria de la obra pública fiscal denominada "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy", a partir de las 21.00 horas del día 4 de julio de 2008, y que a las 24.00 horas del día 6 de marzo de 2009 finalizó la operación parcial y por etapas de la totalidad de la obra. A consecuencia de ello, a partir de las 00.00 horas del día 7 de marzo de 2009, la obra pública fiscal denominada "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy" comenzó a funcionar sin las restricciones impuestas por la Resolución DGOP (E) N° 2304 y el Decreto Supremo MOP N° 514 (en adelante, "operación sin restricciones").

- 1.4 La Sociedad Concesionaria, compartiendo los fundamentos enunciados, ha convenido con el Ministerio de Obras Públicas las cláusulas que en el presente



Convenio se indican.

1.5 Forman parte integrante del presente Convenio Ad - Referéndum los siguientes anexos, que se adjuntan a éste:

- Anexo N° 1: Copia de Documentos.
 - Ítem 1: Copia de Decreto Supremo MOP N° 514, de fecha 29 de julio de 2008.
 - Ítem 2: Copia de Oficio Ord. N° 0864/10, de fecha 28 de septiembre de 2010, del Inspector Fiscal.
- Anexo N° 2: Ejemplos numéricos de la Compensación por Pérdidas de ingresos de la Sociedad Concesionaria.
 - Ítem 1: Ejemplo de la aplicación del procedimiento estipulado en el numeral 2.1 del presente Convenio.
 - Ítem 2: Ejemplos de la aplicación del procedimiento estipulado en el numeral 2.2 y 2.4 del presente Convenio.
 - Ítem 3: Ejemplo de la aplicación del procedimiento estipulado en el numeral 2.5 del presente Convenio.
- Anexo N° 3: Modelo de Resolución DGOP por Valores Devengados.

SEGUNDO: ACUERDO DE INDEMNIZACIONES PARA COMPENSAR A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA.

Para compensar a la Sociedad Concesionaria por las pérdidas de ingresos derivadas de la operación parcial y por etapas de la obra pública fiscal denominada "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy", de conformidad a lo dispuesto mediante Resolución DGOP (E) N° 2304 y Decreto Supremo MOP N° 514, el Ministerio de Obras Públicas acuerda con Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A. la indemnización que se detalla en la presente cláusula, como pago único y total por ese concepto.

2.1 La operación parcial y por etapas de los túneles de la obra pública fiscal denominada "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy", tuvo como consecuencia que la Sociedad Concesionaria viera reducidos tanto sus ingresos, como los costos y gastos asociados a la administración de la explotación, operación del sistema de gestión de tráfico, y a la operación del sistema de cobro, los que el MOP compensará basado en la metodología que se describe en la presente cláusula segunda.

Para determinar las compensaciones que le corresponden a la Sociedad Concesionaria y las reducciones a dichas compensaciones derivadas de los menores costos detallados en el párrafo inmediatamente precedente, se seguirá el siguiente procedimiento:

- i) Registrar los ingresos mensuales del contrato de concesión provenientes del cobro de peaje, incluyendo todos los derechos de cobro de la Sociedad Concesionaria que emanan del Contrato de Concesión respecto de dicho concepto de cobro. A dichos ingresos se les descontará un 3,2% por concepto de incobrabilidad. Los ingresos así determinados, para efectos del presente Convenio, se denominarán ingresos recaudados y se registrarán en dos periodos, el primero, a partir del 4 de julio de 2008 (fecha de inicio de la operación parcial y por



etapas) y hasta el 6 de marzo de 2009 (fecha de inicio de la operación sin restricciones), ambas fechas inclusive, y el segundo, a partir del 7 de marzo de 2009 y hasta el 30 de septiembre de 2011 (periodo determinado por Las Partes para definir las curvas referidas en el acápite ii) siguiente).

Asimismo, y para los mismos períodos descritos en el párrafo precedente, se registrarán los costos y gastos mensuales de administración de la explotación, de la operación del sistema de gestión de tráfico y de la operación del sistema de cobro.

ii) Los ingresos recaudados mensuales, registrados a partir del 1 de abril de 2009 y hasta el 30 de septiembre de 2011, según lo señalado en el primer párrafo del acápite i) precedente, generarán una curva que reflejara la tendencia de crecimiento propia de estos ingresos. Esta tendencia incorporará los siguientes efectos:

- Reajuste anual de las tarifas en 3,5% a partir del año posterior a la apertura parcial de la concesión.
- Reajuste anual según variación del IPC, de acuerdo al artículo 1.14.5 de las Bases de Licitación.
- Aplicación de tarifas base, punta y/o saturación.

En forma análoga, los costos y gastos mensuales, registrados a partir del 1 de abril de 2009 y hasta septiembre de 2011, según lo señalado en el segundo párrafo del acápite i) precedente, generarán una curva que reflejará la tendencia propia de estos costos.

iii) A partir de la curva de ingresos recaudados señalada en el primer párrafo del acápite ii) anterior, se ajustará una curva tendencial con el método de los mínimos cuadrados ordinarios.

En forma análoga, a partir de la curva de costos y gastos señalada en el segundo párrafo del acápite ii) anterior, se ajustará una curva tendencial con el método de los mínimos cuadrados ordinarios.

iv) Utilizando la curva tendencial de crecimiento de los ingresos recaudados, éstos se extrapolarán (hacia atrás) para determinar los ingresos mensuales que hubieran sido efectivamente recaudados por la Sociedad Concesionaria si la operación de la obra hubiera sido sin restricciones. La diferencia entre los ingresos extrapolados para el período comprendido entre el 4 de julio de 2008 y el 6 de marzo de 2009, ambas fechas inclusive, y aquellos registrados durante dicho período, determinarán los ingresos que no fueron percibidos por la Sociedad Concesionaria por efecto de la operación parcial y por etapas de la obra.

De manera análoga, utilizando la curva tendencial de crecimiento de los costos y gastos, se extrapolarán (hacia atrás) dichos costos, para determinar los costos y gastos en que hubiera incurrido la Sociedad Concesionaria si la operación de la obra hubiera sido sin restricciones. La diferencia entre los costos y gastos extrapolados para el período comprendido entre julio de 2008 y marzo de 2009 y aquellos registrados durante dicho período, determinarán los costos y gastos en que no incurrió la Sociedad Concesionaria por efecto de la operación parcial y por etapas de la obra.

v) La compensación total por pérdida de ingresos será la resultante de la diferencia mensual entre los ingresos no percibidos y los costos y gastos no incurridos por la Sociedad Concesionaria, determinados en la forma descrita en el presente numeral 2.1.



- vi). Las condiciones de borde que se producirán al aplicar este procedimiento, se resolverán como sigue:
- Los ingresos y costos extrapolados, según lo especificado en el acápite iv) precedente, para el mes de julio de 2008, se multiplicarán por la fracción 27/31. Por tanto, la diferencia entre los ingresos extrapolados para el mes de julio de 2008, debidamente corregidos según lo señalado en este párrafo, y los registrados durante dicho mes, determinarán los ingresos que no fueron percibidos por efecto de la operación parcial y por etapas de la obra durante el mes de julio de 2008. De forma análoga, la diferencia entre los costos y gastos extrapolados para el mes de julio de 2008, debidamente corregidos según lo señalado en este párrafo, y los registrados durante dicho mes, determinarán los costos y gastos que no fueron incurridos por efecto de la operación parcial y por etapas de la obra durante el mes de julio de 2008.
 - Los ingresos y costos extrapolados, según lo especificado en el acápite iv) precedente, para el mes de marzo de 2009, se multiplicarán por la fracción 6/31. Por tanto, la diferencia entre los ingresos extrapolados para el mes de marzo de 2009, debidamente corregidos según lo señalado en este párrafo, y los registrados durante los primeros 6 días de dicho mes, determinarán los ingresos que no fueron percibidos por efecto de la operación parcial de la obra durante el mes de marzo de 2009. De forma análoga, la diferencia entre los costos y gastos extrapolados para el mes de marzo de 2009, debidamente corregidos según lo señalado en este párrafo, y los registrados durante los primeros 6 días de dicho mes, determinarán los costos y gastos que no fueron incurridos por efecto de la operación parcial y por etapas de la obra durante el mes de marzo de 2009.
- vii) Adicionalmente, el Peritaje que se señala en el numeral 2.2 siguiente, deberá evaluar la existencia y duración de un eventual efecto *Ramp-Up*, tanto en los meses iniciales de operación parcial y por etapas de los túneles, como en los primeros meses de operación sin restricciones de la obra pública fiscal, debiendo el Peritaje determinar el impacto económico de dicho efecto en las pérdidas de ingresos de la Sociedad Concesionaria, el que será negativo, disminuyendo la compensación por pérdida de ingresos, en los meses iniciales de operación parcial y por etapas de los túneles, y positivo, aumentando la compensación por pérdida de ingresos, en los primeros meses de operación sin restricciones de la obra pública fiscal. Se entenderá por efecto "Ramp-Up", el período de tiempo que toma alcanzar la curva tendencial de crecimiento de los ingresos, una vez que la obra ha sido puesta en operación. En el marco de este Convenio, se distinguen dos períodos de "Ramp-Up", el primero de ellos denominado de operación parcial y por etapas y que podría abarcar entre el 4 de julio de 2008 y el 6 de marzo de 2009 (ambas fechas inclusive) y el segundo, de operación sin restricciones, que podría abarcar entre el 7 de marzo de 2009 y el 30 de septiembre de 2009 (ambas fechas inclusive). No obstante, se deja constancia que, en ninguno de los casos, dicho efecto podrá superar los 6 meses.

2.2 Todo el procedimiento de cálculo estipulado en el numeral 2.1 será analizado, verificado y calculado por un Peritaje que efectuará una empresa de auditoría externa entre los meses de septiembre de 2011 y marzo de 2012. En virtud de ello, Las Partes deberán facilitar el trabajo del perito y colaborar para la más pronta y correcta elaboración de este peritaje, para lo cual la Sociedad Concesionaria establecerá cláusulas contractuales que obliguen a eventuales subcontratistas a entregar los antecedentes que permitan la ejecución cabal del mismo. La empresa que efectúe el peritaje deberá basarse en lo establecido en el



numeral 2.1 anterior y a lo expresamente regulado en el presente Convenio Ad-Referéndum N° 3.

Las pérdidas de ingresos, netas de costos y gastos de operación no incurridos, derivadas de la operación parcial y por etapas de la obra pública fiscal denominada "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy", que determine mensualmente el citado Peritaje, serán actualizadas al último día hábil del mes de junio de 2012, considerando para ello la tasa real mensual que resulte de aplicar el mecanismo dispuesto en el numeral 2.5 del presente Convenio.

El peritaje será contratado por la Sociedad Concesionaria con la aprobación del MOP, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) La Sociedad Concesionaria presentará una lista con 5 empresas especializadas en auditoría de reconocido prestigio, inscritas en la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS).
- b) El MOP aprobará la lista definitiva de empresas que participarán en un proceso de licitación privada, cuya adjudicación será acordada por el MOP y la Sociedad Concesionaria.
- c) La adjudicación de la propuesta deberá contar con la aprobación del Inspector Fiscal.
- d) El costo total del peritaje será pagado por la Sociedad Concesionaria, sin perjuicio del mecanismo de reintegro del 50% del mismo que se contempla en el párrafo final del presente numeral 2.2.

El Inspector Fiscal integrará la contraparte de la empresa que realice el peritaje y podrá solicitar información sobre su desarrollo en cualquier momento.

Una vez recibido y aprobado el informe único y final por ambas partes, el que deberá entregar el perito, a más tardar, el último día hábil del mes de marzo del año 2012, el 50% del valor del costo del peritaje será reconocido por el MOP, el que será actualizado, desde el último día del mes de dicha aprobación hasta el último día hábil del mes de junio del año 2012, considerando para ello la tasa real mensual que resulte de aplicar el mecanismo dispuesto en el numeral 2.5 del presente Convenio.

2.3 Para compensar a la Sociedad Concesionaria por las pérdidas de ingresos, netas de costos y gastos de operación no incurridos, derivadas de la operación parcial y por etapas de la obra pública fiscal denominada "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy", el MOP pagará, preliminarmente, a la Sociedad Concesionaria, la suma total de UF 85.000, de la siguiente forma:

2.3.1 Una vez publicado en el Diario Oficial el Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio y dentro del plazo que vence el 31 de diciembre de 2010, el MOP podrá efectuar un pago único por un monto máximo de UF 85.000. Dentro del plazo de 10 días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio, el Inspector Fiscal deberá notificar a la Sociedad Concesionaria si el MOP ejercerá o no dicha opción, mediante anotación en el Libro de Explotación, indicando el monto que el MOP pagará en el año 2010 y su fecha de pago, así como también los montos que pagará el MOP en las fechas correspondientes a las cuotas 1 y 2 que se especifican en la Tabla N° 1 del numeral 2.3.2 siguiente. En el evento que el MOP optase por efectuar un pago en el año 2010, los montos correspondientes a las cuotas 1 y 2 se adecuarán de modo que la suma del pago efectuado en el año 2010 más el monto correspondientes a la cuota 1 y, eventualmente y si fuese necesario, más el monto correspondiente a la cuota 2, sea de UF 85.000. En el evento que el MOP no



efectúe un pago en el año 2010, los montos correspondientes a las cuotas 1 y 2 ya señaladas, serán de UF 45.000 y UF 40.000 respectivamente.

- 2.3.2 Dentro de los plazos que se señalan en la Tabla N° 1 siguiente, el MOP pagará hasta dos cuotas como se especifica a continuación:

Tabla N° 1

Fecha Máxima de pago de las Cuotas	Monto Máximo a pagar por Cuota (UF)
Cuota 1: 31-Marzo-2011. Si la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio ocurre en una fecha posterior al 21 de marzo de 2011, la fecha máxima de pago de la Cuota 1 será de 60 días contados desde dicha publicación.	45.000
Cuota 2: 30-Marzo-2012.	40.000

Los pagos indicados en la Tabla N° 1 anterior serán reconocidos por el MOP, mediante la emisión de hasta dos Resoluciones del Director General de Obras Públicas (una por cada cuota que corresponda), de acuerdo al modelo de Resolución contenido en el Anexo N° 3 del presente Convenio.

- 2.3.3 Dentro del plazo de 10 días contado desde la fecha de la notificación a que alude el numeral 2.3.1 precedente, el Director General de Obras Públicas emitirá hasta dos Resoluciones las que reconocerán los valores notificados para las cuotas 1 y 2 de la Tabla N° 1 anterior.

En cada Resolución se deberá indicar, entre otros antecedentes, la fecha de pago y el monto adeudado, todo de conformidad al modelo de Resolución contenido en el Anexo N° 3 del presente Convenio.

- 2.3.4 Una vez tramitadas las Resoluciones que corresponda, sólo un ejemplar de cada una deberá ser suscrita ante notario por el representante legal de la Sociedad Concesionaria y por el Inspector Fiscal, quedando ésta en poder de la primera. Una vez tramitada cada Resolución, la obligación de pago en ella contenida tendrá el carácter de irrevocable e incondicional, lo que deberá consignarse expresamente en el texto de cada una de dichas Resoluciones.

De conformidad con lo estipulado en el inciso segundo del artículo 21° de la Ley de Concesiones, la Sociedad Concesionaria podrá, entre otras operaciones lícitas, ceder o preñar libremente cada uno de los pagos comprometidos por el Ministerio de Obras Públicas en cada una de las Resoluciones antes señaladas.

- 2.3.5 El MOP sólo pagará las cantidades que se señalan en la Tabla N° 1 del numeral 2.3.2 anterior, a quien presente las Resoluciones debidamente suscritas, sea éste la Sociedad Concesionaria o un tercero. En este último caso, el tercero deberá cumplir además con las siguientes condiciones:

- Haber cumplido con todos los requisitos y formalidades que, de conformidad con la legislación general aplicable, sean necesarios para efectuar el cobro y para que se verifique el pago.
- Acreditar al DGOP, como representante del Ministerio de Obras Públicas, con 20 días de antelación al día de vencimiento del plazo fijado para el pago, el cumplimiento de lo señalado en la letra a) anterior.



En el evento que el legítimo tenedor de cualquiera de las Resoluciones indicadas en el presente numeral sea un tercero, la Sociedad Concesionaria estará obligada a entregar a éste la factura correspondiente, a más tardar, 15 días antes de cada fecha de pago consignada en cada Resolución. Lo anterior deberá ser consignado expresamente en el texto de cada una de dichas Resoluciones.

- 2.4 Considerando que los resultados de la aplicación del mecanismo estipulado en el numeral 2.1 del presente Convenio, que efectuara el Peritaje que se señala en el numeral 2.2 anterior, se conocerán en el mes de marzo del año 2012, las eventuales diferencias que se pudieren producir, tanto a favor del MOP, como en su contra, respecto de lo que pagará el MOP por este concepto según lo dispuesto en el numeral 2.3 del presente Convenio, serán saldadas el último día hábil del mes de junio del año 2012.

De esta manera, las cuotas señaladas en la Tabla N° 1 del numeral 2.3.2 y el eventual pago que dispone el numeral 2.3.1, ambos del presente Convenio Ad-Referéndum N° 3, serán actualizados, desde la fecha cuando ocurra el pago correspondiente, hasta el último día hábil del mes de junio del año 2012, utilizando para ello la tasa real mensual que resulte de aplicar el mecanismo dispuesto en el numeral 2.5 del presente Convenio.

Así, los montos efectivamente pagados por el MOP y debidamente actualizados según lo señalado en el párrafo anterior, serán comparados con la pérdida total de ingresos, neta de costos y gastos de operación no incurridos, determinada por el Peritaje según lo señalado en los numerales 2.1 y 2.2 anteriores, más el 50% del valor del costo del peritaje reconocido por el MOP, ambos debidamente actualizados al último día hábil del mes de junio del año 2012, según lo señalado en el numeral 2.2 del presente Convenio.

Si la diferencia de aplicar lo dispuesto en el párrafo precedente resultare negativa, significará que los montos pagados por el MOP en virtud de lo dispuesto en el numeral 2.3 del presente Convenio, debidamente actualizados según lo señalado en el presente numeral, resultaron ser insuficientes para compensar las pérdidas de ingresos, netas de ahorro en costos y gastos de operación, determinadas por el Peritaje (incluido el 50% del costo del mismo), debidamente actualizadas según lo señalado en el presente numeral, y por lo tanto, el MOP deberá pagar a la Sociedad Concesionaria dicha diferencia, el último día hábil del mes de junio del año 2012.

Si, por el contrario, la diferencia fuere positiva, significara que los montos pagados por el MOP en virtud de lo dispuesto en el numeral 2.3 del presente Convenio, debidamente actualizados según lo señalado en el presente numeral, resultaron ser superiores a lo efectivamente determinado por el Peritaje, debidamente actualizado según lo señalado en el presente numeral, y por lo tanto, la Sociedad Concesionaria deberá pagar al MOP dicha diferencia, el último día hábil del mes de junio del año 2012.

Para una mejor comprensión de cómo se determinará el monto a pagar por el MOP o la Sociedad Concesionaria, según corresponda, de conformidad a lo dispuesto en el presente numeral 2.4, se han diseñado los ejemplos numéricos contenidos en el Anexo N° 2, el que se adjunta y forma parte del presente Convenio.

- 2.5 La tasa real mensual que se utilizará para los efectos del presente Convenio se determinará como un promedio ponderado entre las tasas reales mensuales asociadas a cada fecha de pago, que se fijan en la siguiente Tabla N° 2, considerando los montos efectivamente pagados por el MOP en cada fecha de pago.



Tabla N° 2

Fecha Máxima de Pago	Tasa Real Mensual asociada a cada Fecha de Pago
Opción de Pago o Prepago: 31-Diciembre-2010.	0,4376%
Cuota 1: 31-Marzo-2011. Si la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio ocurre en una fecha posterior al 21 de marzo de 2011, la fecha máxima de pago de la Cuota 1 será de 60 días contados desde dicha publicación.	0,4899%
Cuota 2: 30-Marzo-2012.	0,4899%

Así, la expresión para determinar la tasa real mensual que se utilizará para los efectos del presente Convenio, es la siguiente:

$$r_m = \frac{C_0}{(C_0 + C_1 + C_2)} * 0,4376\% + \frac{C_1}{(C_0 + C_1 + C_2)} * 0,4899\% + \frac{C_2}{(C_0 + C_1 + C_2)} * 0,4899\%$$

Donde:

r_m : Tasa real mensual que se utilizará para los efectos del presente Convenio.

C_0 : Monto efectivamente pagado por el MOP a la Sociedad Concesionaria, en Unidades de Fomento, en el año 2010, según lo dispuesto en el numeral 2.3.1 del presente Convenio.

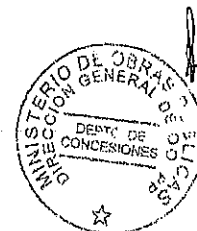
C_1 : Monto efectivamente pagado por el MOP a la Sociedad Concesionaria o al legítimo tenedor de la Resolución, en Unidades de Fomento, correspondiente a la cuota 1 de la Tabla N° 1 del numeral 2.3.2 del presente Convenio.

C_2 : Monto efectivamente pagado por el MOP a la Sociedad Concesionaria o al legítimo tenedor de la Resolución, en Unidades de Fomento, correspondiente a la cuota 2 de la Tabla N° 1 del numeral 2.3.2 del presente Convenio.

Cuando los montos a actualizar correspondan a fracciones de mes, la tasa mensual a aplicar en dicho mes se transformará a tasa diaria, según el método compuesto sobre un año base de 365 días. La tasa así determinada, se aplicará sobre dicho monto entre la fecha inicial de la fracción de mes y el término del mes correspondiente y, de ahí en adelante, se aplicará la tasa mensual tal como se define al inicio de este numeral.

Para una mejor comprensión de cómo se determinará la tasa real mensual que se utilizará para los efectos del presente Convenio, de conformidad a lo dispuesto en el presente numeral 2.5, se han diseñado los ejemplos numéricos contenidos en el Anexo N° 2, el que se adjunta y forma parte del presente Convenio.

- 2.6 En caso de atraso, por parte del MOP o de la Sociedad Concesionaria, según corresponda, en el pago de los montos indicados en los numerales 2.3 y 2.4 anteriores, el Ministerio de Obras Públicas o la Sociedad Concesionaria, según corresponda, deberá pagar los intereses que devengue diariamente el respectivo monto a pagar, entre la fecha de pago indicada en los citados numerales y el día



de pago efectivo de la obligación, considerando para ello un interés real diario de 0,0198%.

- 2.7 Una vez realizados cabalmente todos los pagos indicados en la presente cláusula, no existiran otros pagos entre el MOP y la Sociedad Concesionaria producto de las materias a que se refiere el presente Convenio.

TERCERO: De toda comunicación o hecho relativo al presente Convenio Ad - Referendum así como del Contrato de Concesión se dejará constancia en el Libro de Explotación de la Obra.

CUARTO: En virtud de la indemnización acordada en el presente Convenio, y bajo la condición de que ella se cumpla totalmente, la Sociedad Concesionaria otorga al MOP el mas amplio, completo y total finiquito, y renuncia a efectuar cualquier reclamación que pudiera haberle correspondido hasta esta fecha, exclusivamente respecto de las materias y por el periodo a que se refiere el presente Convenio, vale decir, la operación parcial y por etapas de la obra, entre el 4 de julio de 2008 y el 6 de marzo de 2009 más el periodo de "Ramp-up" que determine el Peritaje, reservándose Las Partes todos los demás derechos y obligaciones, conforme a lo establecido en el Contrato de Concesión y en la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

QUINTO: El presente Convenio Ad - Referendum tendrá plena validez desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que lo apruebe, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19° del DS MOP N° 900 de 1996 y 69° del DS MOP N° 956, de 1997.

SEXTO: El presente Convenio se firma en cinco ejemplares, quedando dos de ellos en poder de la Sociedad Concesionaria, dos en el Ministerio de Obras Públicas y el quinto deberá ser protocolizado ante notario por la Sociedad Concesionaria conjuntamente con la transcripción del Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio, conforme al artículo 9° del DS MOP N° 900 de 1996.

SÉPTIMO: La personería de don Antonino Castellucci para actuar en nombre y representación de **SOCIEDAD CONCESIONARIA TÚNEL SAN CRISTÓBAL S.A.**, consta del Acta de Sesión de Directorio número 72 efectuada con fecha 6 de septiembre de 2010, reducida a escritura pública de fecha 27 de septiembre de 2010, en la Notaria de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola.

Firman: Jorge Alé Yarad, Director General de Obras Públicas, Ministerio de Obras Públicas, Antonino Castellucci, Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A.

CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 3

CONCESIÓN VARIANTE VESPUCIO – EL SALTO – KENNEDY

ANEXO N° 1

Ítem 1: Copia de Decreto Supremo MOP N° 514, de fecha 29 de julio de 2008.

(9 hojas, sin incluir esta).



Que por las razones de interés público y urgencia, expresadas precedentemente, procediere la creación del DGO (Decreto) N° 2304, el día 27 de junio de 2003, se modificó el contenido de la Ley de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, en lo que respecta a la creación de una comisión para la supervisión de las obras que se ejecuten, para obtener la autorización del Puesto en Servicio Provisional de la Totalidad de la Obra.

Que, a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, es necesario la creación del presente decreto supremo fundado, que modifica las características de las obras y servicios contratados, por razones de interés público, en los términos indicados en la Resolución DGO (Decreto) N° 2304.

DECRETO:

1. MODIFICAR, por razones de interés público, las características de las obras del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Vial: Verguado - El Salto - Kennedy", en el sentido que desde la fecha de la autorización de la Puesta en Servicio Provisional de la Totalidad de la Obra se implementará un plan de operación que considere las siguientes etapas:

Etapa 1: Consideración dos Pases de Operación, que se inician a partir de la fecha de autorización de la Puesta en Servicio Provisional de la Totalidad de la Obra.

Etapa 1.A: Fecha programada de Inicio: A partir de la fecha de autorización de la Puesta en Servicio Provisional de la Totalidad de la Obra.

Fecha programada de Término: Una semana contada desde su inicio.

Esta Fase contempla la apertura del Túnel en dos pistas sólo en el sentido Sur Norte, y en horario restringido, según lo que se indica a continuación:

• **Obras:**
Habilitación Vial Sentido Norte SUR-NORTE
Cerrado Túnel sentido NOROESTE-SUR

• **Capacidades:**
Sentido de Tránsito del Túnel:
Sólo sentido SUR a NOROESTE: Todo horario, excepto de lunes a viernes de 7:30 a 10:00 horas y de 17:30 a 21:30 horas.

• **Capacidades:**
Sentido SUR a NOROESTE: 2 pistas.

• **Obligaciones a implementar por parte de la Sociedad Concesionaria:**
La Sociedad Concesionaria deberá disponer de señalización informativa en los lugares de aproximación a la zona del túnel, informando de los horarios y sentido de funcionamiento del túnel. El Plan de Señalización deberá ser presentado por la Sociedad Concesionaria a la zona del túnel, informando de los horarios y sentido de funcionamiento del túnel. El Plan de Señalización deberá ser presentado por la Sociedad Concesionaria para aprobación del Inspector Fiscal, previo a la fecha de instalación, reposición y retro de las señales indicadas, previa instrucción del Inspector Fiscal y en los plazos que este disponga. El emplazamiento de las señales será coordinado entre la Sociedad Concesionaria y el Inspector Fiscal, para su aprobación por parte de éste.

Inicio de esta etapa. Será de responsabilidad de la Sociedad Concesionaria la instalación, reposición y retro de las señales indicadas, previa instrucción del Inspector Fiscal y en los plazos que este disponga. El emplazamiento de las señales será coordinado entre la Sociedad Concesionaria y el Inspector Fiscal, para su aprobación por parte de éste.

Etapa 1.B: Fecha programada de Inicio: la fecha de término de la Fase 1.A.
Fecha programada de Término: 15 de agosto de 2003.

Esta Fase contempla la apertura del Túnel en dos pistas sólo en el sentido Sur Norte, sin restricción de horario, lo que será informado por el Inspector Fiscal, y considera lo que se indica a continuación:

• **Obras:**
Habilitación Vial Sentido Único SUR-NORTE
Cerrado Túnel sentido NOROESTE-SUR

• **Capacidades:**
Sentido de Tránsito del Túnel:
Sólo sentido SUR a NOROESTE: Todo horario, sin restricción.

• **Capacidades:**
Sentido SUR a NOROESTE: 2 pistas.

• **Obligaciones a implementar por parte de la Sociedad Concesionaria:**
La Sociedad Concesionaria deberá disponer de señalización informativa en los lugares de aproximación a la zona del túnel, informando de los horarios y sentido de funcionamiento del túnel. El Plan de Señalización deberá ser presentado por la Sociedad Concesionaria para aprobación del Inspector Fiscal, previo a la fecha de inicio de esta etapa. Será de responsabilidad de la Sociedad Concesionaria la instalación, reposición y retro de las señales indicadas, previa instrucción del Inspector Fiscal y en los plazos que este disponga. El emplazamiento de las señales será coordinado entre la Sociedad Concesionaria y el Inspector Fiscal, para su aprobación por parte de éste.

Etapa 2: Fecha programada de Inicio: 15 de Agosto de 2003.

Fecha programada de Término: 30 de Septiembre de 2003.

El inicio de esta Etapa (y el término de la actividad) está sujeto a la habilitación del Mejoramiento del viaje no-puntuante en la Salida del Túnel en Av. El Cerro con Av. Los Conquistadores, obra que forma parte del proyecto denominado "Eje radial de Avenida del Cerro y Puente sobre el Río Mapocho", lo que será informado por el Inspector Fiscal. Esta etapa considerará la operación del Túnel en ambas sentidos según lo que se indica a continuación:

• **Obras:**
Indique la habilitación del Mejoramiento del viaje exclusivo no-puntuante en la Salida del Túnel en Av. El Cerro con Av. Los Conquistadores.

• **Capacidades:**
Sentido SUR a NOROESTE: 2 pistas.
Sentido SUR a NOROESTE: Horario de funcionamiento todo el día, sin restricción.
Sentido NOROESTE a SUR: Horario de funcionamiento todo horario, excepto de lunes a viernes de 7:30 a 10:00 horas y de 17:30 a 21:30 horas.

• **Capacidades:**
Sentido SUR a NOROESTE: 2 pistas.

• **Obligaciones a implementar por parte de la Sociedad Concesionaria:**
La Sociedad Concesionaria deberá disponer de señalización informativa en los lugares de aproximación a la zona del túnel, informando de los horarios de funcionamiento del túnel. El Plan de Señalización deberá ser presentado por la Sociedad Concesionaria para aprobación del Inspector Fiscal, previo a la fecha de inicio de esta etapa, y deberá considerar las modificaciones de señalización de retro respecto a la Etapa 1. Será de responsabilidad de la Sociedad Concesionaria la instalación, reposición y retro de las señales indicadas, previa instrucción del Inspector Fiscal y en los plazos que este disponga. El emplazamiento de las señales será coordinado entre la Sociedad Concesionaria y el Inspector Fiscal, para su aprobación por parte de éste.

Etapa 3: Considera dos Pases de Operación.

Etapa 3.A: Fecha programada de Inicio: 30 de septiembre de 2003.
Fecha programada de Término: 10 de Octubre de 2003.

El inicio de esta Etapa (y el término de la actividad) está sujeto a la habilitación de las obras del proyecto denominado "Eje radial de Avenida del Cerro y Puente sobre el Río Mapocho", lo que será informado por el Inspector Fiscal, y considerará la operación restringida del Túnel en Sentido Norte Sur, según lo que se indica a continuación:

• **Obras:**
Indique la habilitación de las obras del proyecto denominado "Eje radial de Avenida del Cerro y Puente sobre el Río Mapocho".

• **Capacidades:**
Sentido SUR a NOROESTE: Horario de funcionamiento todo el día, sin restricción.

• **Capacidades:**
Sentido NOROESTE a SUR: Horario de funcionamiento todo horario, excepto de lunes a viernes de 7:30 a 10:00 horas y de 17:30 a 21:30 horas.

• **Capacidades:**
Sentido SUR a NOROESTE: 2 pistas.

• **Obligaciones a implementar por parte de la Sociedad Concesionaria:**
La Sociedad Concesionaria deberá disponer de señalización informativa en los lugares de aproximación a la zona del túnel, informando de los horarios y sentido de funcionamiento del túnel. El Plan de Señalización deberá ser presentado por la Sociedad Concesionaria para aprobación del Inspector Fiscal, previo a la fecha de inicio de esta etapa. Será de responsabilidad de la Sociedad Concesionaria la instalación, reposición y retro de las señales indicadas, previa instrucción del Inspector Fiscal y en los plazos que este disponga. El emplazamiento de las señales será coordinado entre la Sociedad Concesionaria y el Inspector Fiscal, para su aprobación por parte de éste.



- Obligaciones a implementar por parte de la Sociedad Concesionaria:
La Sociedad Concesionaria deberá disponer de señalización informativa en los lugares de aproximación a la zona del túnel, informando de los horarios de funcionamiento del túnel. El Plan de Señalización deberá ser presentado por la Sociedad Concesionaria para aprobación del Inspector Fiscal, previo a la fecha de inicio de esta etapa y deberá considerar las modificaciones de señalización de ruta respecto a las Bievas anteriores. Será de responsabilidad de la Sociedad Concesionaria la instalación, reposición y retiro de las señales metálicas, previa instrucción del Inspector Fiscal y en los plazos que éste disponga. El emplazamiento de las señales será coordinado entre la Sociedad Concesionaria y el Inspector Fiscal, para su aprobación por parte de éste.

Esas 3 B; Fecha programada de inicio: 10 de Octubre de 2008
Fecha programada de finalización: Durante marzo de 2009.

El inicio de esta Etapa está sujeto a la culminación de la operación de la fase 3 A, lo que será informado por el Inspector Fiscal y considera la operación sin restricción horaria del Túnel en Sentido Norte Sur según lo que se indica a continuación:

- Obras:
No tiene diferencias respecto a la Fase 3 A.
- Tránsito del Túnel:
Sentido SUR a NORTE: Horario de funcionamiento todo el día, sin restricción.
Sentido NORTE a SUR: Horario de funcionamiento todo el día, sin restricción.
- Capacidades:
Sentido SUR a NORTE: 2 plazas.
Sentido NORTE a SUR: reducción de capacidad a 1 plaza.
Verdad Complementaria: Considera la habilitación del espacio de AV. El Cerro en dos pisos por sentido, entre AV. Los Conquistadores y AV. Santa María, con la operación del Puente Oriente sobre el Río Mapocho en tres pisos y el tránsito al momento habilitado en la fase 2 anterior.

- Obligaciones a implementar por parte de la Sociedad Concesionaria:
La Sociedad Concesionaria deberá disponer de señalización informativa en los lugares de aproximación a la zona del túnel, informando de los horarios de funcionamiento del túnel. El Plan de Señalización deberá ser presentado por la Sociedad Concesionaria para aprobación del Inspector Fiscal, previo a la fecha de inicio de esta etapa, y deberá considerar las modificaciones de señalización de ruta respecto a las Bievas anteriores. Será de responsabilidad de la Sociedad Concesionaria la instalación, reposición y retiro de las señales metálicas, previa instrucción del Inspector Fiscal y en los plazos que éste disponga. El emplazamiento de las señales será coordinado entre la Sociedad Concesionaria y el Inspector Fiscal, para su aprobación por parte de éste.

Etapa 4: Fecha programada de inicio por informar

El inicio de esta Etapa, que considera la operación sin restricción de la obra concesionada, está sujeta a la habilitación del Puente Fundador sobre el Río Mapocho (construido por Covareza Cesar), lo que será informado por el Inspector Fiscal.

- Obligaciones a implementar por parte de la Sociedad Concesionaria:
La Sociedad Concesionaria deberá disponer de señalización informativa en los lugares de aproximación a la zona del túnel, informando de los horarios de funcionamiento del túnel. El Plan de Señalización deberá ser presentado por la Sociedad Concesionaria para aprobación del Inspector Fiscal, previo a la fecha de inicio de esta etapa, y deberá considerar las modificaciones de señalización de ruta respecto a las Bievas anteriores. Será de responsabilidad de la Sociedad Concesionaria la instalación, reposición y retiro de las señales metálicas, previa instrucción del Inspector Fiscal y en los plazos que éste disponga. El emplazamiento de las señales será coordinado entre la Sociedad Concesionaria y el Inspector Fiscal, para su aprobación por parte de éste.

Con respecto a las obligaciones señaladas a la implementación de las Bievas y Pases señaladas, el Inspector Fiscal deberá informar a la Sociedad Concesionaria el inicio de cada una de ellas con una anticipación mínima de 3 días, mediante anotación en el Libro de Obras, debiendo a la Sociedad Concesionaria presentar al Inspector Fiscal el Plan de Señalización en el plazo de dos días, dispuestos desde su plazo de inicio para su aprobación, observando o recibiendo en el plazo citado se entenderá por aprobado. El Inspector Fiscal en cada Bieva y Paso podrá incorporar nuevas medidas de mitigación en función de las Bievas y Pases Anteriores.

2. ESTABLECERSE que las obras que se indican a continuación, se continúan de la Puesta en Servicio Provisional de la Zona de la Obra, debiendo ser ejecutadas por parte de la Sociedad Concesionaria dentro de los plazos máximos que se disponen para la continuación de las obras del proyecto denominado "Concesiones a los Túneles del Sector Sur - Base I", en el sector de La Solida, y deben ser consignado en el respectivo acto administrativo. Las obras que se detallan son:

Elis CITE: propuesto entre PK 530,093 y PK 694,240
Eje CITE: propuesto entre PK 549,961 y PK 711,800

3. ESTABLECERSE que en el evento de incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria de las obligaciones que se detallan en el presente Decreto, se la aplicará una multa de 5 UTM por cada día de atraso.

4. ESTABLECERSE que el presente Decreto, sin ningún menaje de los demás plazos al cumplimiento del contrato de concesión, debiendo la Sociedad Concesionaria cumplir en tiempo y forma todas y cada una de las obligaciones estipuladas en el contrato de concesión.

5. ESTABLECERSE que las modificaciones y financiación que represente para el equilibrio económico del contrato de concesión las modificaciones señaladas en el presente Decreto, están en materia del artículo 14 del Decreto N° 17.000, por el cual se aprueba el contrato de concesión, según N° 6 del presente Decreto.

6. ESTABLECERSE que el Ministerio de Obras Públicas y Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A. deberá asumir un convenio o acuerdo, en un plazo máximo de 12 meses contados desde la fecha del presente Decreto, en el cual se contemplan las compensaciones y demás regulaciones que correspondan. Las compensaciones que se susciten entre el concesionario y el Ministerio de Obras Públicas de dicha compensación se resolverá en conformidad a lo establecido en el artículo 30° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

7. ESTABLECERSE que en un plazo de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto, Síntesis, las respectivas partes de éste deberán ser suscritas ante Notario por Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A., en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizarse más adelante, en un plazo de 10 días hábiles siguientes, una de las partes que se detallan en el presente Decreto para su archivo en la Constitución de Concesión, en el respectivo procedimiento de Dirección General de Obras Públicas, y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas debiendo acompañarse de una copia autografiada de la protocolización efectuada.

ANÓTESE: TOMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE

U. de la S. P. de la S. P.
MICHELLE MACQUELÉN JARA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

4 de Julio de 2008
SALA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

S. P. de la S. P.
SERGIO HIDALGO CARRERA
Ministro de Obras Públicas
REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
SALA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SALA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



Convenio Ad-Referéndum N° 3 Concesión Variante Veapucio - El Salto - Kennedy
Anexo N° 2: Ejemplos numéricos de la Compensación por Pérdidas de Ingresos de la Sociedad Concesionaria

Ítem 1: Ejemplo de la optimización del procedimiento estipulado en el numeral 2.1 del presente Convenio.

Parámetros utilizados para determinación de pendientes de curvas de Ingresos y costos: Abril de 2006

Ómnibus de recolección realizada para la determinación de las mismas pendientes: Septiembre de 2011 (se completan 30 meses de registros, con la obra pública fiscal operando en restricciones)

Para determinar los valores de a y b en una curva de la forma $a + bx$, utilizando el método de los mínimos cuadrados ordinarios, se tiene la siguiente ecuación:

$$b = \frac{\sum_{i=1}^n (x_i - x_p) \cdot (y_i - y_p)}{\sum_{i=1}^n (x_i - x_p)^2}$$

$$a = y_p - (b \cdot x_p)$$

donde,

- x_i = variable independiente. En este caso, columnas tituladas Eje X
- x_p = promedio de la variable independiente. En este caso, el final de las columnas Eje X
- y_i = variable dependiente. En este caso, columnas tituladas Eje Y
- y_p = promedio de la variable dependiente. En este caso, el final de las columnas Eje Y

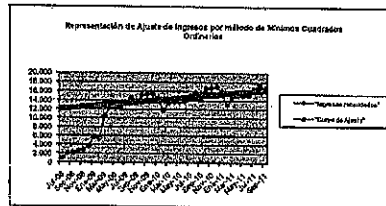
Estimación de Ingresos

EJE X	Mes	Ingresos mensuales por cobros de peajes en período 1 (UF)	Ingresos mensuales por cobros de peajes en período 2 (UF)	Ingresos mensuales, período 1 (UF)	Ingresos mensuales, período 2 (UF)	EJE Y Ingresos mensuales (UF)	$(x_i - x_p)^2$	$x_i \cdot x_p$	$y_i - y_p$	$(x_i - x_p) \cdot (y_i - y_p)$	Ingresos a compensar, determinados para el mes (Columna (1) - Columna (6)) (UF)	Ingresos a compensar, determinados para el mes (Columna (1) - Columna (6)) (UF)
1	Jul-09	1.073		1.043		1.043					12.283	8.422,56
2	Ago-09	2.137		2.086		2.086					12.175	10.077,25
3	Sep-09	2.726		2.174		2.174					12.286	10.115,44
4	Oct-09	2.729		2.639		2.639					12.420	8.760,90
5	Nov-09	2.977		2.632		2.632					12.512	9.556,44
6	Dic-09	3.774		3.651		3.651					12.525	8.973,78
7	Ene-10	6.577		6.669		6.669					12.737	7.949,12
8	Feb-10	6.531		6.451		6.451					12.849	7.399,29
9	Mar-10	2.148	8.636	2.077	8.711	10.369					12.992	431,28
10	Abr-10		12.830		12.425	12.425		210	-25	-2.778	33.038	
11	May-10		12.020		12.420	12.420		182	-14	-2.284	30.828	
12	Jun-10		12.020		12.814	12.814		158	-18	-2.188	27.667	
13	Jul-10		14.910		13.962	13.962		132	-12	-1.441	18.127	
14	Ago-10		14.549		14.373	14.373		110	-11	-1.300	16.469	
15	Sep-10		14.225		13.761	13.761		80	-10	-1.000	14.000	
16	Oct-10		15.259		15.058	15.058		72	-8	-864	11.020	
17	Nov-10		15.781		16.278	16.278		66	-8	-648	9.476	
18	Dic-10		15.901		16.392	16.392		42	-7	-294	8.073	
19	Ene-11		14.886		14.508	14.508		20	-6	-120	13.318	
20	Feb-11		12.132		11.744	11.744		20	-6	-120	12.849	
21	Mar-11		13.925		13.480	13.480		12	-4	-48	11.662	
22	Abr-11		14.119		13.697	13.697		6	-3	-18	10.773	
23	May-11		14.113		13.624	13.624		2	-2	-4	9.858	
24	Jun-11		14.220		13.755	13.755		0	-1	-1	9.000	
25	Jul-11		15.411		14.818	14.818		0	1	1	8.100	
26	Ago-11		15.333		15.819	15.819		2	2	4	7.200	
27	Sep-11		15.628		16.128	16.128		4	3	9	6.300	
28	Oct-11		17.112		16.584	16.584		12	4	16	5.400	
29	Nov-11		17.360		16.804	16.804		20	6	36	4.500	
30	Dic-11		17.491		16.931	16.931		30	8	64	3.600	
31	Ene-12		16.487		16.349	16.349		42	7	49	2.700	
32	Feb-12		13.345		12.918	12.918		68	8	64	1.800	
33	Mar-12		15.515		14.828	14.828		72	8	64	900	
34	Abr-12		15.531		15.044	15.044		60	10	100	0	
35	May-12		16.525		15.028	15.028		110	11	121	0	
36	Jun-12		15.645		15.142	15.142		132	12	144	0	
37	Jul-12		15.552		15.419	15.419		158	13	169	0	
38	Ago-12		17.568		17.391	17.391		182	14	196	0	
39	Sep-12		17.158		16.838	16.838		210	16	256	0	
TOTAL							3.248				212.672	

Parámetros de la curva de ingresos

$a =$	112,20
$b =$	12.061,86
$x_p =$	34
$y_p =$	14.701

Total UF: 72.906,64



Convenio Ad-Referéndum N° 3 Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy
Anexo N° 2: Ejemplos numéricos de la Compensación por Pérdidas de Ingresos de la Sociedad Concesionaria

Ítem 1: Ejemplo de la aplicación del procedimiento estipulado en el numeral 2.1 del presente Convenio.

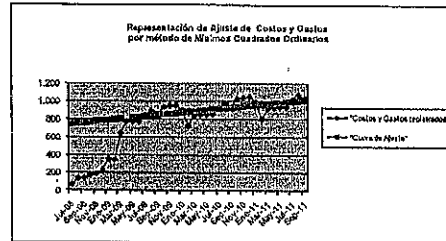
Estimación de Costos

EJE X	Mes	Costos y Gastos mensuales en período 1 (UF)	Costos y Gastos mensuales en período 2 (UF)	EJE Y Costos y Gastos mensuales (M) (UF)	$(X - X_p) \cdot 2$	$X - X_p$	$Y_i - Y_p$	$(X - X_p) \cdot (Y_i - Y_p)$	Costos y Gastos		
									por fórmula $y = a + bx$ (N) (UF)	a determinar, para el mes (Columna (N) - Columna (M)) (A) (UF)	
0	Jul-08	85		65						768	306,54
1	Ago-08	129		129						765	625,25
2	Sep-08	185		185						762	698,97
3	Oct-08	164		164						769	605,01
4	Nov-08	179		179						776	696,93
5	Dic-08	220		220						783	858,22
6	Ene-09	359		359						789	1.461,07
7	Feb-09	930		930						796	453,67
8	Mar-09	128	515	644						809	28,74
9	Abr-09		710	770	210	-15	-141	2.048			
10	May-09		710	770	182	-14	-142	1.911			
11	Jun-09		776	776	156	-13	-138	1.936			
12	Jul-09		841	841	132	-12	-71	814			
13	Ago-09		891	891	110	-11	-20	215			
14	Sep-09		862	862	90	-10	-59	561			
15	Oct-09		853	853	72	-8	22	-187			
16	Nov-09		847	847	58	-6	35	-263			
17	Dic-09		854	854	42	-7	43	-217			
18	Ene-10		899	899	30	-8	-12	67			
19	Feb-10		728	728	20	-8	-183	829			
20	Mar-10		896	896	12	-4	-78	265			
21	Abr-10		847	847	0	-3	-54	161			
22	May-10		847	847	2	-2	-55	97			
23	Jun-10		853	853	0	-1	-58	20			
24	Jul-10		826	826	0	-1	13	7			
25	Ago-10		890	890	2	2	69	103			
26	Sep-10		898	898	6	0	26	63			
27	Oct-10		1.027	1.027	12	4	115	404			
28	Nov-10		1.042	1.042	20	6	130	560			
29	Dic-10		1.048	1.048	30	8	133	759			
30	Ene-11		889	889	42	7	75	600			
31	Feb-11		801	801	58	8	-111	-830			
32	Mar-11		916	919	72	9	6	63			
33	Abr-11		892	892	80	10	21	165			
34	May-11		931	931	110	11	20	211			
35	Jun-11		939	939	132	12	27	315			
36	Jul-11		1.017	1.017	156	13	106	1.322			
37	Ago-11		1.079	1.079	182	14	167	2.249			
38	Sep-11		1.031	1.031	210	15	120	1.730			
TOTAL					2.248			15.892			

Parámetros de la curva de Ingresos

Total UF: 4.519,00

b=	5,66
a=	747,70
Xp	24
Yp	919



- Nota 1: Las pendientes de ambas curvas han sido calculado utilizando el método de los mínimos cuadrados ordinarios
- Nota 2: La presentación de las cifras se ha efectuado, en su mayoría, sin decimales. Sin embargo, los cálculos intermedios no han sido redondeados. La cifra final se presenta en UF, redondeada a dos decimales
- Nota 3: Todos los valores presentados en este ejemplo corresponden a cifras hipotéticas y no representan más que una vía para representar de manera adecuada los cálculos que debe efectuar para determinar la compensación correspondiente, por lo que los valores aquí presentados son sólo referendados y no comprometen a las partes.
- Nota 4: A modo de simplificación, en el presente ejemplo se ha ignorado la existencia de un efecto Ramp-Up.



Convenio Ad-Referéndum N° 3 Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy
 Anexo N° 2: Ejemplos de la aplicación del procedimiento por Pérdidas de Ingresos de la Sociedad Concesionaria

Forma 2: Ejemplos de la aplicación del procedimiento estipulado en el numeral 2.2 y 2.4 del presente Convenio.

Caso A:

CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 3

CONCESIÓN VARIANTE VESPUCCIO - EL SALTO - KENNEDY

ANEXO N° 2

Ítem 2: Ejemplos de la aplicación del procedimiento estipulado en el numeral 2.2 y 2.4 del presente Convenio.

(4 hojas, sin incluir ésta)

Núm. de Mes	Ingresos operativ. determinad. por el ítem 2.2	Gastos e Ingresos determinad. por el ítem 2.2	Estado Temp. Up, determinado por el ítem 2.2	Total de Pérdidas Mensuales Compensadas	Tasa de Interés aplicable según ítem 2.2.5	Pérdidas Mensuales acumuladas al 30-06-2012	Pagos MOP al 30-06-2012 (UF)	Pagos MOP acumulados al 30-06-2012 (UF)	50% Valor de Interés al 30-06-2012 (UF)	50% Valor de Interés al 30-06-2012 (UF)
1	1.000,00	-500,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2	1.000,00	-500,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
3	1.000,00	-500,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
4	1.000,00	-500,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
5	1.000,00	-500,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
6	1.000,00	-500,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
7	1.000,00	-500,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
8	1.000,00	-500,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
9	1.000,00	-500,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
10	1.000,00	-500,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
11	1.000,00	-500,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
12	1.000,00	-500,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
13	1.000,00	-500,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
14	1.000,00	-500,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
15	1.000,00	-500,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
16	1.000,00	-500,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
17	1.000,00	-500,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
18	1.000,00	-500,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
19	1.000,00	-500,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
20	1.000,00	-500,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
21	1.000,00	-500,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
22	1.000,00	-500,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
23	1.000,00	-500,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
24	1.000,00	-500,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
25	1.000,00	-500,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
26	1.000,00	-500,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
27	1.000,00	-500,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
28	1.000,00	-500,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
29	1.000,00	-500,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
30	1.000,00	-500,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
31	1.000,00	-500,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
32	1.000,00	-500,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
33	1.000,00	-500,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
34	1.000,00	-500,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
35	1.000,00	-500,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
36	1.000,00	-500,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
37	1.000,00	-500,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
38	1.000,00	-500,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
39	1.000,00	-500,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
40	1.000,00	-500,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
41	1.000,00	-500,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
42	1.000,00	-500,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
43	1.000,00	-500,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
44	1.000,00	-500,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
45	1.000,00	-500,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
46	1.000,00	-500,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
47	1.000,00	-500,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
48	1.000,00	-500,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
49	1.000,00	-500,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
50	1.000,00	-500,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL	72.000,00	-36.000,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

Por tanto, la Sociedad Concesionaria deberá pagar al MOP la cantidad de UF 1.174,94, el 30 de junio de 2012.

Nota 1: Todos los valores presentados en esta ejemplo corresponden a cifras hipotéticas y no implican más que una forma de presentar los datos, sin que se otorgue ninguna garantía de exactitud, por lo que los usuarios deben verificar los datos que se otorgan en la práctica.

Nota 2: En el presente ejemplo se ha supuesto un efecto "tampon" igual a cero.

Nota 3: Se ha supuesto que el MOP paga la cantidad de UF 55.000 el 31-12-2010.



Convenio Ad-Referendum N° 3 Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy
Anexo N° 2: Ejemplos numéricos de la Compensación por Pérdidas de Ingresos de la Sociedad Concesionaria

Ante el ejemplo de la aplicación del procedimiento estipulado en el numeral 2.2.2.4 del presente Convenio.

Caso C:

Nº de meses (del 1º al 31º)	Mes	Ingresos a determinar por mes (U\$)	Costos y Gastos a determinar por mes (U\$)	Excedente o déficit (U\$)	Total Pérdidas acumuladas por mes (U\$)	Tarifa Interés (U\$)	Pérdidas acumuladas (U\$)	Pagos ADP (U\$)	50% Valor de pérdidas acumuladas (U\$)	50% Valor de pérdidas acumuladas (U\$)	50% Valor de pérdidas acumuladas (U\$)
1	Jan-08	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2	Feb-08	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
3	Mar-08	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
4	Abr-08	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
5	May-08	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
6	Jun-08	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
7	Jul-08	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
8	Ago-08	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
9	Sep-08	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
10	Oct-08	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
11	Nov-08	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
12	Dic-08	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
13	Jan-09	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
14	Feb-09	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
15	Mar-09	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
16	Abr-09	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
17	May-09	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
18	Jun-09	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
19	Jul-09	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
20	Ago-09	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
21	Sep-09	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
22	Oct-09	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
23	Nov-09	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
24	Dic-09	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
25	Jan-10	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
26	Feb-10	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
27	Mar-10	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
28	Abr-10	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
29	May-10	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
30	Jun-10	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
31	Jul-10	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
32	Ago-10	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
33	Sep-10	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
34	Oct-10	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
35	Nov-10	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
36	Dic-10	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
37	Jan-11	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
38	Feb-11	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
39	Mar-11	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
40	Abr-11	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
41	May-11	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
42	Jun-11	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
43	Jul-11	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
44	Ago-11	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
45	Sep-11	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
46	Oct-11	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
47	Nov-11	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
48	Dic-11	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
49	Jan-12	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
50	Feb-12	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
51	Mar-12	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
52	Abr-12	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
53	May-12	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
54	Jun-12	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
55	Jul-12	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
56	Ago-12	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
57	Sep-12	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
58	Oct-12	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
59	Nov-12	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
60	Dic-12	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL		720.000,00	720.000,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

Para más, el ADP deberá pagar a la Sociedad Concesionaria, el monto de UF 78.84, el 24 de Julio de 2012.
Nota 1: Todos los valores presentados en este ejemplo corresponden a cifras hipotéticas y no representan ni una vía para representar de manera adecuada los cálculos que se debe efectuar para determinar la compensación correspondiente, por lo que los valores aquí presentados son solo estimaciones y no comprometen a las partes.
Nota 2: Este presente ejemplo se ha preparado la estructura de la sociedad de UF 45.000 al 31-03-2011 y UF 60.000 al 30-06-2012.
Nota 3: Es la cantidad que el ADP pagará a la Sociedad de UF 45.000 al 31-03-2011 y UF 60.000 al 30-06-2012.

Convenio Ad-Referendum N° 3 Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy
Anexo N° 2: Ejemplos numéricos de la Compensación por Pérdidas de Ingresos de la Sociedad Concesionaria

Ante el ejemplo de la aplicación del procedimiento estipulado en el numeral 2.2.2.4 del presente Convenio.

Caso B:

Nº de meses (del 1º al 31º)	Mes	Ingresos a determinar por mes (U\$)	Costos y Gastos a determinar por mes (U\$)	Excedente o déficit (U\$)	Total Pérdidas acumuladas por mes (U\$)	Tarifa Interés (U\$)	Pérdidas acumuladas (U\$)	Pagos ADP (U\$)	50% Valor de pérdidas acumuladas (U\$)	50% Valor de pérdidas acumuladas (U\$)	50% Valor de pérdidas acumuladas (U\$)
1	Jan-08	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2	Feb-08	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
3	Mar-08	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
4	Abr-08	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
5	May-08	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
6	Jun-08	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
7	Jul-08	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
8	Ago-08	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
9	Sep-08	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
10	Oct-08	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
11	Nov-08	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
12	Dic-08	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
13	Jan-09	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
14	Feb-09	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
15	Mar-09	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
16	Abr-09	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
17	May-09	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
18	Jun-09	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
19	Jul-09	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
20	Ago-09	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
21	Sep-09	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
22	Oct-09	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
23	Nov-09	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
24	Dic-09	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
25	Jan-10	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
26	Feb-10	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
27	Mar-10	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
28	Abr-10	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
29	May-10	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
30	Jun-10	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
31	Jul-10	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
32	Ago-10	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
33	Sep										

Convenio Ad-Referéndum N° 3 Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy
 Anexo N° 2: Ejemplos numéricos de la Compensación por Pérdidas de Ingresos de la Sociedad Concesionaria
 Ítem 2: Ejemplos de la aplicación del procedimiento estipulado en el numeral 2.2 y 2.4 del presente Convenio.

Caso D:

Item de Ingresos	Módulo	Ingresos de explotación por el período (U\$)	Costos y Gastos de explotación por el período (U\$)	Exceso de explotación (U\$)	Total de Montos a Compensar (U\$)	Tarifa de aplicación al 30-06-2012 (U\$)	Importe a abonar al 30-06-2012 (U\$)	Pagos MOP efectuados al 30-06-2012 (U\$)	Saldo a abonar al 30-06-2012 (U\$)	Saldo a abonar al 30-06-2012 (U\$)	Saldo a abonar al 30-06-2012 (U\$)
1	1	100000	50000	50000	50000	0,450000	22500	0	22500	22500	22500
2	2	200000	100000	100000	100000	0,450000	45000	0	45000	45000	45000
3	3	300000	150000	150000	150000	0,450000	67500	0	67500	67500	67500
4	4	400000	200000	200000	200000	0,450000	90000	0	90000	90000	90000
5	5	500000	250000	250000	250000	0,450000	112500	0	112500	112500	112500
6	6	600000	300000	300000	300000	0,450000	135000	0	135000	135000	135000
7	7	700000	350000	350000	350000	0,450000	157500	0	157500	157500	157500
8	8	800000	400000	400000	400000	0,450000	180000	0	180000	180000	180000
9	9	900000	450000	450000	450000	0,450000	202500	0	202500	202500	202500
10	10	1000000	500000	500000	500000	0,450000	225000	0	225000	225000	225000
11	11	1100000	550000	550000	550000	0,450000	247500	0	247500	247500	247500
12	12	1200000	600000	600000	600000	0,450000	270000	0	270000	270000	270000
13	13	1300000	650000	650000	650000	0,450000	292500	0	292500	292500	292500
14	14	1400000	700000	700000	700000	0,450000	315000	0	315000	315000	315000
15	15	1500000	750000	750000	750000	0,450000	337500	0	337500	337500	337500
16	16	1600000	800000	800000	800000	0,450000	360000	0	360000	360000	360000
17	17	1700000	850000	850000	850000	0,450000	382500	0	382500	382500	382500
18	18	1800000	900000	900000	900000	0,450000	405000	0	405000	405000	405000
19	19	1900000	950000	950000	950000	0,450000	427500	0	427500	427500	427500
20	20	2000000	1000000	1000000	1000000	0,450000	450000	0	450000	450000	450000
21	21	2100000	1050000	1050000	1050000	0,450000	472500	0	472500	472500	472500
22	22	2200000	1100000	1100000	1100000	0,450000	495000	0	495000	495000	495000
23	23	2300000	1150000	1150000	1150000	0,450000	517500	0	517500	517500	517500
24	24	2400000	1200000	1200000	1200000	0,450000	540000	0	540000	540000	540000
25	25	2500000	1250000	1250000	1250000	0,450000	562500	0	562500	562500	562500
26	26	2600000	1300000	1300000	1300000	0,450000	585000	0	585000	585000	585000
27	27	2700000	1350000	1350000	1350000	0,450000	607500	0	607500	607500	607500
28	28	2800000	1400000	1400000	1400000	0,450000	630000	0	630000	630000	630000
29	29	2900000	1450000	1450000	1450000	0,450000	652500	0	652500	652500	652500
30	30	3000000	1500000	1500000	1500000	0,450000	675000	0	675000	675000	675000
31	31	3100000	1550000	1550000	1550000	0,450000	697500	0	697500	697500	697500
32	32	3200000	1600000	1600000	1600000	0,450000	720000	0	720000	720000	720000
33	33	3300000	1650000	1650000	1650000	0,450000	742500	0	742500	742500	742500
34	34	3400000	1700000	1700000	1700000	0,450000	765000	0	765000	765000	765000
35	35	3500000	1750000	1750000	1750000	0,450000	787500	0	787500	787500	787500
36	36	3600000	1800000	1800000	1800000	0,450000	810000	0	810000	810000	810000
37	37	3700000	1850000	1850000	1850000	0,450000	832500	0	832500	832500	832500
38	38	3800000	1900000	1900000	1900000	0,450000	855000	0	855000	855000	855000
39	39	3900000	1950000	1950000	1950000	0,450000	877500	0	877500	877500	877500
40	40	4000000	2000000	2000000	2000000	0,450000	900000	0	900000	900000	900000
41	41	4100000	2050000	2050000	2050000	0,450000	922500	0	922500	922500	922500
42	42	4200000	2100000	2100000	2100000	0,450000	945000	0	945000	945000	945000
43	43	4300000	2150000	2150000	2150000	0,450000	967500	0	967500	967500	967500
44	44	4400000	2200000	2200000	2200000	0,450000	990000	0	990000	990000	990000
45	45	4500000	2250000	2250000	2250000	0,450000	1012500	0	1012500	1012500	1012500
46	46	4600000	2300000	2300000	2300000	0,450000	1035000	0	1035000	1035000	1035000
47	47	4700000	2350000	2350000	2350000	0,450000	1057500	0	1057500	1057500	1057500
48	48	4800000	2400000	2400000	2400000	0,450000	1080000	0	1080000	1080000	1080000
49	49	4900000	2450000	2450000	2450000	0,450000	1102500	0	1102500	1102500	1102500
50	50	5000000	2500000	2500000	2500000	0,450000	1125000	0	1125000	1125000	1125000
51	51	5100000	2550000	2550000	2550000	0,450000	1147500	0	1147500	1147500	1147500
52	52	5200000	2600000	2600000	2600000	0,450000	1170000	0	1170000	1170000	1170000
53	53	5300000	2650000	2650000	2650000	0,450000	1192500	0	1192500	1192500	1192500
54	54	5400000	2700000	2700000	2700000	0,450000	1215000	0	1215000	1215000	1215000
55	55	5500000	2750000	2750000	2750000	0,450000	1237500	0	1237500	1237500	1237500
56	56	5600000	2800000	2800000	2800000	0,450000	1260000	0	1260000	1260000	1260000
57	57	5700000	2850000	2850000	2850000	0,450000	1282500	0	1282500	1282500	1282500
58	58	5800000	2900000	2900000	2900000	0,450000	1305000	0	1305000	1305000	1305000
59	59	5900000	2950000	2950000	2950000	0,450000	1327500	0	1327500	1327500	1327500
60	60	6000000	3000000	3000000	3000000	0,450000	1350000	0	1350000	1350000	1350000
61	61	6100000	3050000	3050000	3050000	0,450000	1372500	0	1372500	1372500	1372500
62	62	6200000	3100000	3100000	3100000	0,450000	1395000	0	1395000	1395000	1395000
63	63	6300000	3150000	3150000	3150000	0,450000	1417500	0	1417500	1417500	1417500
64	64	6400000	3200000	3200000	3200000	0,450000	1440000	0	1440000	1440000	1440000
65	65	6500000	3250000	3250000	3250000	0,450000	1462500	0	1462500	1462500	1462500
66	66	6600000	3300000	3300000	3300000	0,450000	1485000	0	1485000	1485000	1485000
67	67	6700000	3350000	3350000	3350000	0,450000	1507500	0	1507500	1507500	1507500
68	68	6800000	3400000	3400000	3400000	0,450000	1530000	0	1530000	1530000	1530000
69	69	6900000	3450000	3450000	3450000	0,450000	1552500	0	1552500	1552500	1552500
70	70	7000000	3500000	3500000	3500000	0,450000	1575000	0	1575000	1575000	1575000
71	71	7100000	3550000	3550000	3550000	0,450000	1597500	0	1597500	1597500	1597500
72	72	7200000	3600000	3600000	3600000	0,450000	1620000	0	1620000	1620000	1620000
73	73	7300000	3650000	3650000	3650000	0,450000	1642500	0	1642500	1642500	1642500
74	74	7400000	3700000	3700000	3700000	0,450000	1665000	0	1665000	1665000	1665000
75	75	7500000	3750000	3750000	3750000	0,450000	1687500	0	1687500	1687500	1687500
76	76	7600000	3800000	3800000	3800000	0,450000	1710000	0	1710000	1710000	1710000
77	77	7700000	3850000	3850000	3850000	0,450000	1732500	0	1732500	1732500	1732500
78	78	7800000	3900000	3900000	3900000	0,450000	1755000	0	1755000	1755000	1755000
79	79	7900000	3950000	3950000	3950000	0,450000	1777500	0	1777500	1777500	1777500
80	80	8000000	4000000	4000000	4000000	0,450000	1800000	0	1800000	1800000	1800000
81	81	8100000	4050000	4050000	4050000	0,450000	1822500	0	1822500	1822500	1822500
82	82	8200000	4100000	4100000	4100000	0,450000	1845000	0	1845000	1845000	1845000
83	83	8300000	4150000	4150000							

Convenio Ad-Referéndum N° 3 Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy
Anexo N° 2: Ejemplos numéricos de la Compensación por Pérdidas de Ingresos de la Sociedad Concesionaria

Item 3: Ejemplo de la aplicación del procedimiento estipulado en el numeral 2.6 del presente Convenio.

Caso A: El MOP paga la cantidad de UF 85,000 el 31-12-2010.

Fecha de Pago	Pagos MOP (UF)	Tasa Real Mensual asociada a cada Fecha de Pago	Tasa Prom. Pond.
31-12-2010	85.000,00	0,4376%	0,4376%
31-03-2011	0,00	0,4899%	0,0000%
30-03-2012	0,00	0,4898%	0,0000%
		Tasa a Aplicar	0,4376%

Caso B: El MOP paga las cantidades de UF 25,000 el 31-12-2010, UF 30,000 el 31-03-2011 y UF 30,000 el 30-03-2012.

Fecha de Pago	Pagos MOP (UF)	Tasa Real Mensual asociada a cada Fecha de Pago	Tasa Prom. Pond.
31-12-2010	25.000,00	0,4376%	0,1287%
31-03-2011	30.000,00	0,4899%	0,1729%
30-03-2012	30.000,00	0,4899%	0,1729%
		Tasa a Aplicar	0,4745%

Caso C: El MOP paga las cantidades de UF 45,000 el 31-03-2011 y UF 40,000 el 30-03-2012.

Fecha de Pago	Pagos MOP (UF)	Tasa Real Mensual asociada a cada Fecha de Pago	Tasa Prom. Pond.
31-12-2010	0,00	0,4376%	0,0000%
31-03-2011	45.000,00	0,4899%	0,2594%
30-03-2012	40.000,00	0,4899%	0,2305%
		Tasa a Aplicar	0,4689%

CONVENIO AD - REFERENDUM N° 3

CONCESIÓN VARIANTE VESPUCIO – EL SALTO – KENNEDY

ANEXO N° 3

Modelo de Resolución DGOP por Valores Devengados.

(3 hojas, sin incluir ésta)





Ref: Valores entregados a "Sociedad Concesionaria Tívoli San Cristóbal S.A.", a pagarle el 1 de marzo de 2008, en el marco de la concesión de la obra pública denominada "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy".

SANTIAGO,

VISTOS:

- El D.F.L. N° 164, de 1997, que fijó el sistema de pago de las obras públicas y de la Ley N° 18.240, de 1994, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del D.F.L. N° 208 de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 990, de 1994, que fijó el monto reducida, coordinado y ordenamiento del D.F.L. MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- El D.S. MOP N° 854, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones.
- El Decreto Supremo MOP N° 1129, de fecha 26 de noviembre de 2004, que reguló el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy".

- La Resolución DGOP (Exempt) N° 2304, de fecha 27 de junio de 2008.
- El Decreto Supremo MOP N° 514, de fecha 29 de julio de 2008.
- El Contrato Ad-Referéndum N° 3, de fecha 30 de septiembre de 2010, del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy".
- El Decreto Supremo MOP N° 2000, de fecha 22 de agosto de 2008, que aprobó el Contrato Ad-Referéndum N° 3 del contrato de concesión.
- La ordenación del Inspector Fiscal de la obra, de fecha 18 de agosto de 2008, que consta a folio N° 200 y 201 del Libro de Explicación de la Obra.
- La Resolución N° 1609 de 2008 de la Comisión General de Regímenes que fijó Normas sobre Excepción del Tratamiento de Fomas de Honor.

CONSIDERANDO:

Que la operación jurídica y por etapas de las sumas de la obra pública fiscal denominada "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy", que dispuso la Resolución DGOP (E) N° 2304, de fecha 27 de junio de 2008, y el Decreto Supremo MOP N° 514, de fecha 29 de julio de 2008, tuvo como consecuencia que la Sociedad Concesionaria vea reducidos tanto sus ingresos, como los costos y gastos asociados y la actualización de la explotación, operación del sistema de gestión de tráfico, y a la operación del sistema de cobro, los que el MOP compensará en la modalidad que se describe en la cláusula segunda del Contrato Ad-Referéndum N° 3.

Que de acuerdo a lo informado por el Inspector Fiscal de la obra con fecha 22 de agosto de 2008, que consta a folios N° 200 y 201 del Libro de Explicación de la Obra, el monto que paga el MOP en el año 2010 en virtud de la disposición en el numeral 2.3.1 del Contrato Ad-Referéndum N° 3, sea la cantidad de UF 2.000.000, en consecuencia, los datos correspondientes al numeral 2.3.1 del contrato de concesión, se fijan en los estándares de UF 2.000.000 y UF 2.000.000 respectivamente.

RESUELVO:

DGOP N° _____ / (Exempt)

- ESTABLECERSE que el valor derivado en beneficio de Sociedad Concesionaria Tívoli San Cristóbal S.A., correspondiente a la resolución N° de X de las emitidas en el

numeral 2.3.2 del Contrato Ad-Referéndum N° 3 equivalente a la suma de UF 2.000.000 (XXXXXX XXXXXX Unidades de Fomento)

DISPÓNESE que la suma indicada en el número 1 precedente, U.F. XXXXXXXX (XXXXXX XXXXXX Unidades de Fomento), deberá ser pagada al modo mencionado a acondicional por el Ministerio de Obras Públicas el día de su emisión, en pesos chilenos de acuerdo al valor de la unidad de fomento del día de pago efectivo.

El monto en el pago de las sumas adelantadas devengará un interés real diario, de 0,0198%, hasta la fecha de pago efectivo.

DEHASE constancia que el pago indicado en el número 1 precedente no incluye I.V.A. ESTABLECERSE que una vez terminada la ejecución Resolutoria, un ejemplo de la misma deberá ser suscrito ante un Notario Público por el representante legal de la sociedad concesionaria y por el Inspector Fiscal, el que quedará en poder de Sociedad Concesionaria Tívoli San Cristóbal S.A.

DISPÓNESE que el MOP sólo pagará la suma indicada en el número 2 precedente, UF XX.XXX, a quien presenta la Resolución, debidamente ratificada, de acuerdo a lo señalado en el número 4 anterior sea ésta la sociedad concesionaria o un tercero. En este último caso, el tercero deberá cumplir además con las siguientes condiciones:

- Haber cumplido con todos los requisitos y formalidades, que, de conformidad con la legislación general aplicable, sean necesarias para efectuar el cobro y para que se verifique el pago.

Acreditarse el DGOP como representante del Ministerio de Obras Públicas, con 20 días de anticipación al día de vencimiento del plazo fijado para el pago, el cumplimiento de lo señalado en la letra a) anterior.

En el caso que el legítimo titular de la presente Resolución sea un tercero, la Sociedad Concesionaria deberá diligenciar a cargo de sus representantes, a más tardar 15 días antes de la fecha de pago consignada en el número 2 precedente.

ANÓTESE Y COMUNIQUESE



2. **DENTRO DEL PLAZO** de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo, tres transcripciones de este serán suscritas ante notario por "Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A." en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de los ejemplares, conjuntamente con un original del Convenio Ad - Referendum que se aprueba. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Obras Públicas, y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE




SEBASTIÁN PINERA ECHENIQUE
PRÉSIDENTE DE LA REPÚBLICA



HERNÁN DE SOLMINIHAC TAMPIER
Ministro de Obras Públicas



FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN
Ministro de Hacienda



JORGE LARAD
Ingeniero Civil Industrial
Director General de Obras Públicas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN JURÍDICA

JCLP/FH

CURSA CON ALCANCES EL DECRETO
N° 390, DE 2010, DEL MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS

SANTIAGO, 10. ENE 2011. 001207

La Contraloría General de la República ha dado curso al instrumento del rubro, que aprueba el convenio ad referendum N° 3 del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy", pero cabe hacer presente que se advierte un error en el epígrafe i), del punto 2.1 del convenio, por cuanto se señala que el 6 de marzo de 2009 se inició la operación sin restricciones de la obra pública en examen, en circunstancias que aquél fue el último día de operación parcial y por etapas, según se desprende del oficio ordinario N° 0864/10, del Inspector Fiscal de Explotación, de fecha 28 de septiembre de 2010 y del punto 1.3 del acuerdo de voluntades que se sanciona.

Por otra parte, es dable señalar que, según aparece de lo previsto en el artículo 9 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó por el decreto N° 900, de 1996, de esa Secretaría de Estado, sólo es menester que se protocolice un ejemplar del decreto, y no el documento que aprueba, como se dispone en el N° 2 del documento en estudio.

Con los alcances que preceden, se ha tomado razón del acto administrativo de la suma.

Saluda atentamente a US.,

RAMIRO MENDOZA ZUÑIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

AL SEÑOR
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
PRESENTE